

INFORME 22/2009

CÁMARA
OFICIAL DE
COMERCIO
E INDUSTRIA
DE MANRESA
EJERCICIO 2006

INFORME 22/2009

**CÁMARA
OFICIAL DE
COMERCIO
E INDUSTRIA
DE MANRESA**
EJERCICIO 2006

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 21 de julio de 2009, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyero, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico mayor, don Joan Colom Naval, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2009, relativo a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, ejercicio 2006, con el voto particular en contra del síndico don Ernest Sena Calabuig, el cual consta al final del informe.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 29 de septiembre de 2009

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	9
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	9
1.1.2. Alcance material y temporal	9
1.1.3. Metodología.....	10
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	10
1.2.1. Naturaleza	10
1.2.2. Funciones	11
1.2.3. Organización	11
1.3. NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO	13
1.4. ÓRGANOS SUPERIORES	15
1.4.1. Consejo Superior de Cámaras	15
1.4.2. Consejo General de las Cámaras.....	15
1.4.3. Órgano tutelar.....	16
1.5. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
1.5.1. Financiación	16
1.5.2. Cuentas anuales y liquidación del presupuesto	17
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	23
2.1. DISTRIBUCIÓN Y AFECTACIÓN DEL RECURSO CAMERAL PERMANENTE.....	23
2.1.1. Cobros del Recurso cameral permanente	24
2.1.2. Atribuciones del Recurso cameral permanente	26
2.1.3. Afectación del Recurso cameral permanente	31
2.1.4. Financiación de la Cámara con cargo al Recurso cameral permanente	32
2.2. LIQUIDACIÓN DE LOS PLANES CAMERALES	33
2.2.1. Planes camerales	33
2.2.2. Liquidación del presupuesto ordinario de gastos.....	36
2.2.3. Fiscalización de los gastos	39
3. CONCLUSIONES.....	49
3.1. CONCLUSIONES REFERENTES A LA DISTRIBUCIÓN Y AFECTACIÓN DEL RECURSO CAMERAL PERMANENTE.....	49
3.2. CONCLUSIONES REFERENTES A LA FISCALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PLANES CAMERALES.....	50

3.3.	SUMARIO DE AJUSTES.....	53
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL Y SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE TUTELA.....	55
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	58
4.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	59
4.2.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES.....	86
5.	VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON ERNEST SENA CALABUIG.....	86

ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IS	Impuesto sobre sociedades
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
M€	Millones de euros
RCP	Recurso cameral permanente
UBIC	Unió de Botiguers i Comerciants [Unión de Tenderos y Comerciantes]

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura emite el presente informe de fiscalización de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, que ha tenido su origen en el Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, ejercicio 2009.

El objeto de este informe es la fiscalización del destino de las cantidades percibidas como rendimientos del Recurso cameral permanente (RCP), así como la fiscalización de las liquidaciones de los presupuestos relativas al Plan cameral de internacionalización y al Plan cameral de desarrollo empresarial, de acuerdo con la Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras. De conformidad con la normativa que regula la Sindicatura de Cuentas, también forma parte del objeto de este informe la fiscalización del ejercicio de la función de tutela que sobre las cámaras ejerce el departamento de la Generalidad que tiene atribuida esta competencia¹.

La finalidad del informe ha sido obtener una evidencia razonable de que la liquidación de los planes camerales que forma parte de las cuentas anuales, el destino dado a los rendimientos del Recurso cameral permanente y el ejercicio de la función de tutela se ajustan a la normativa que les es aplicable.

1.1.2. Alcance material y temporal

De acuerdo con el objeto descrito en el apartado anterior, el alcance del presente informe no es la fiscalización de las cuentas anuales de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, sino una revisión limitada a las siguientes áreas:

- Fiscalización de la distribución y afectación del Recurso cameral permanente, de acuerdo con determinados preceptos de la normativa aplicable, así como de su registro contable.
- Fiscalización de regularidad de las liquidaciones de los presupuestos del Plan cameral de internacionalización y del Plan cameral de desarrollo empresarial.

1. Este párrafo ha sido ampliado, como consecuencia de las alegaciones presentadas, con el siguiente texto: "De conformidad con la normativa que regula la Sindicatura de Cuentas, también forma parte del objeto de este informe la fiscalización del ejercicio de la función de tutela que sobre las cámaras ejerce el departamento de la Generalidad que tiene atribuida esta competencia."

El alcance temporal de este informe ha sido el ejercicio 2006. El trabajo de campo finalizó el 12 de enero de 2009.

1.1.3. Metodología

El trabajo de fiscalización ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe, dentro del marco normativo de aplicación a la Sindicatura de Cuentas y a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Naturaleza

Las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y para el ejercicio de las competencias y las funciones que tienen atribuidas legalmente. Son órganos consultivos y colaboradores de las administraciones públicas. Su estructura y su funcionamiento interno deben ser democráticos.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa fue creada el 19 de marzo de 1906, una vez se aprobaron los estatutos y se acordó su demarcación.²

La demarcación territorial de la Cámara de Manresa comprende casi la totalidad de los municipios de El Bages: Aguilar de Segarra, Artés, Avinyó, Balsareny, Calders, Callús, Castellbell i el Vilar, Castellfollit del Boix, Castellgalí, Castellnou de Bages, L'Estany, Fonollosa, Gaià, Sant Salvador de Guardiola, Manresa, Marganell, Monistrol de Montserrat, Monistrol de Calders, Moià, Mura, Navarces, Navàs, Rajadell, El Pont de Vilomara i Rocafort, Sallent, Santpedor, Sant Feliu Sasserra, Sant Fruitós de Bages, Sant Joan de Vilatorrada, Sant Mateu de Bages, Santa Maria d'Oló, Sant Vicenç de Castellet, Súria y Talamanca. El único municipio de El Bages que no está integrado en la Cámara de Manresa es Cardona; en cambio, integra también el municipio de Granera, de El Vallès Oriental.

La Cámara cuenta, en la mayoría de los municipios, con un delegado o una delegada que la representa y que ejerce como persona interlocutora entre el comercio y la industria de su municipio y la propia Cámara.

2. Demarcación que se mantiene en el Reglamento de régimen interior, aprobado por Resolución del director general de Comercio de 25 de marzo de 2003, vigente en 2006 y que reemplaza a los estatutos anteriores.

1.2.2. Funciones

De acuerdo con la Ley 14/2002, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, corresponde a las cámaras:

- El ejercicio de las competencias de carácter público que tienen atribuidas legalmente.
- El ejercicio de las otras competencias que les deleguen o encomienden las administraciones públicas.
- La representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que se constituyan legalmente.
- La prestación de servicios a las empresas.

1.2.3. Organización

De acuerdo con el Reglamento de régimen interior y con la normativa aplicable, los órganos de gobierno de la Cámara de Manresa son el Pleno, el Comité Ejecutivo, el presidente o presidenta y el secretario o secretaria general.

El Pleno

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara y, siguiendo lo establecido en el artículo 22 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, y en el artículo 14 del Decreto 19/2006, de 14 de febrero, está formado por:

- Los vocales que, en número máximo de sesenta y mínimo de diez, sean elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores.³
- Los vocales que, en número equivalente al 15% de los miembros del apartado anterior, sean elegidos por aquellos miembros del Pleno, entre personas de reconocido prestigio en la vida económica del ámbito territorial de la Cámara, de una lista propuesta por las

3. Según el artículo 16.1 de la Ley 14/2002 "Son electores de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación las personas naturales y jurídicas, con independencia de su nacionalidad, que ejercen una actividad comercial, industrial o naviera en el territorio español, en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley del Estado 3/1993, y que tienen establecimientos, delegaciones o agencias en el ámbito territorial de la cámara respectiva, cuando por la actividad correspondiente estén sujetas al Impuesto sobre actividades económicas o al impuesto que lo sustituya."

organizaciones empresariales, a la vez intersectoriales y territoriales, que tengan la condición legal de más representativas.

El Pleno del mandato 2006-2010 está formado por treinta y nueve miembros.

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión y administración de la Cámara. Está integrado por diez miembros: el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el tesorero o tesorera y siete vocales.

La composición del Comité Ejecutivo a 31 de diciembre de 2006 era la siguiente:

Cargo	Nombre de la persona
Presidente	Manel Rosell Martí
Vicepresidente	Pere Casals Perramón
Tesorero	Enric Gamell Sala
Vocales	Jaume Barniol Subirà
	Josep Escalé Sistaré
	Llorenç Juanola Foixench
	Vicenç Mauri Claret
	Juan Marin Fernández
	Joan Sebastià Rodó Rodà
	Antoni Sorroche Montellano

El presidente o presidenta

El presidente o presidenta es el órgano de gobierno unipersonal de la corporación. Ostenta la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados. Lo elige el Pleno entre los vocales y es reelegible hasta un máximo de tres mandatos consecutivos. Durante el año 2006 el presidente fue don Manel Rosell Martí.

El secretario general o secretaria general

La Cámara tiene un secretario o secretaria general, nombrado por el Pleno, después de convocatoria pública. Su función es la de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno. Durante el año 2006 el secretario general fue don Josep Gracia Casamitjana.

Otros órganos

Además de los órganos de gobierno citados, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior, la Cámara de Manresa se dota de hasta doce vocales consultores elegidos por el

Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, entre los electores de la Cámara o bien entre presidentes, representantes o altos cargos de instituciones, organismos o entidades públicas o privadas, de importancia económica o social relevante en la demarcación territorial de la Cámara y entre personas de reconocido prestigio en el ámbito del comercio y la industria. Los vocales consultores pueden ser llamados a coadyuvar en las tareas corporativas y participar en alguna de las comisiones consultivas o grupos de trabajo y asistir a las sesiones del Pleno. Sus informes no son vinculantes.

También se constituye un Consejo Asesor, formado por todos los ex presidentes y las personas designadas por el Pleno, a propuesta del presidente o presidenta o del Comité Ejecutivo, entre aquellas que posean notables conocimientos o experiencia en las materias en las que la Cámara es competente. El Consejo Asesor debe asesorar a los órganos de gobierno de la Cámara siempre que estos lo consideren necesario.

Las comisiones consultivas y los grupos de trabajo son órganos de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y de la Presidencia. Sus informes no son vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara. Son creados por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

1.3. NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La normativa aplicable a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa es la siguiente:

- Ley 3/1993, de 22 de marzo, de cámaras oficiales de comercio, industria y navegación.
- Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de cámaras oficiales de comercio, industria y navegación.
- Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras.
- Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se aprueban las normas de gestión económica y financiera para las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña.
- Reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, aprobado por Resolución del director general de Comercio de 25 de marzo de 2003.

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, tiene carácter básico salvo por lo dispuesto en los artículos que se indican en la disposición final primera.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 206/2001, de 22 de octubre, declaró no aplicables en Cataluña el artículo 16.2, inciso dos, y el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 3/1993, y destacó otros artículos que solo son aplicables en Cataluña en los términos y sentido expresados en los fundamentos jurídicos de esta sentencia.

En cuanto a la contratación, la Ley 14/2002, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, prevé que la contratación y el régimen patrimonial de las cámaras se rijan por el derecho privado.

No obstante, de acuerdo con la Directiva comunitaria 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios, y también de acuerdo con la interpretación que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha hecho de esta Directiva, las cámaras de comercio son poderes adjudicadores y, como tales, deben quedar sujetos a la normativa de contratación pública.

Dado que las directivas comunitarias son de obligado cumplimiento por encima de los umbrales comunitarios, la Cámara de Comercio de Manresa debe ajustar su actividad contractual a la Directiva comunitaria 2004/18/CE cuando los importes del contrato superen los umbrales comunitarios, y al derecho privado cuando el importe de los contratos no supere esos umbrales.

Con relación al otorgamiento de subvenciones, es preciso determinar si de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las disposiciones dinerarias otorgadas por los organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a la Administración pública o dependientes de esta, en la medida en que las subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, deben sujetarse a lo que dispone la Ley.

En este sentido, a pesar de que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas, ejerciendo ciertas potestades administrativas, no están explícitamente incluidas en el ámbito subjetivo que establece el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.⁴

4. El texto de este párrafo y del anterior han sido modificados como consecuencia de las alegaciones presentadas. La redacción anterior era la siguiente:

“Con relación al otorgamiento de subvenciones, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las disposiciones dinerarias otorgadas por los organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración pública, en la medida en que las subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, deberán sujetarse a lo que dispone la Ley.

Dado que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas, tal y como prevé la ley y lo ha reconocido expresamente y reiteradamente el Tribunal Constitucional, deben sujetarse a lo que dispone la Ley 38/2003, de

.../...

A las cámaras les es de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las administraciones públicas, en lo que sea conforme con su naturaleza y finalidades. En los supuestos de ejercicio de competencias propias que implican el uso de potestades públicas y en los de ejercicio de competencias delegadas por otros entes administrativos, a las cámaras les es aplicable, supletoriamente, la legislación sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

1.4. ÓRGANOS SUPERIORES

1.4.1. Consejo Superior de Cámaras

El Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (en adelante Consejo Superior de Cámaras) es el órgano que representa y coordina al conjunto de cámaras a nivel de todo el Estado. Se rige por lo que prevé la Ley 3/1993 y, de acuerdo con esta, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Entre otras funciones, le corresponde coordinar las actuaciones incluidas en el Plan cameral de internacionalización que deben llevar a cabo las cámaras y ejecutar las actuaciones de interés general que se le atribuyan. También le corresponde elevar el Plan, para su aprobación, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y controlar, en la medida que se determine, la ejecución y desarrollo del Plan en su conjunto.

1.4.2. Consejo General de las Cámaras

El Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña (en adelante Consejo General de las Cámaras) se crea por la Ley 14/2002, de 27 de junio, y se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Generalidad y con el resto de las instituciones autonómicas.

Al Consejo General de las Cámaras le corresponde, entre otras, coordinar las actuaciones y las propuestas de las cámaras relativas al Plan cameral de internacionalización de las empresas catalanas y someterlo a la aprobación del órgano tutelar.

17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla en todos aquellos casos en los que ejerzan competencias de naturaleza jurídico-administrativa.”

1.4.3. Órgano tutelar

La tutela sobre las cámaras y sobre el Consejo General de las Cámaras es competencia del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa.⁵

La función de tutela consiste en el control de la legalidad de las actuaciones de las cámaras y del Consejo General de las Cámaras, y comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, creación, suspensión, disolución, fusión e integración de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña, y también la suspensión y la disolución de los órganos de gobierno a los que hace referencia la Ley.

1.5. RÉGIMEN ECONÓMICO

1.5.1. Financiación

Para la financiación de sus actividades las cámaras disponen de los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso cameral permanente que regula la legislación vigente.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios derivados de los servicios que presten y, en general, los obtenidos de sus actividades.
- c) Los productos, las rentas y los incrementos de su patrimonio.
- d) Las donaciones y las adquisiciones por causa de muerte aceptadas por las cámaras y las subvenciones que puedan recibir.
- e) Las aportaciones voluntarias de los electores aceptadas por las cámaras.
- f) Los rendimientos procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualquier otro que les sea atribuido por ley, convenio u otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La composición del Recurso cameral permanente se regula en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y es la siguiente:

5. Departamento de Comercio, Turismo y Consumo hasta la creación del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa por el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre.

- Una exacción del 2 por ciento, que se exigirá a los obligados al pago del Recurso cameral permanente que estén sujetos a él y no exentos del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y que se girará sobre cada una de las cuotas municipales, provinciales o nacionales del IAE que deban satisfacer.
- Una exacción del 1,5 por mil sobre los rendimientos íntegros derivados de las actividades empresariales o profesionales sujetas a la Ley reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), que se indican en el artículo 6 de la Ley 3/1993.⁶
- Una exacción entre el 0,01 y el 0,75 por ciento, sobre la cuota líquida del Impuesto sobre sociedades (IS), en función de su importe.

Los obligados al pago del Recurso cameral permanente son las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, general tributaria,⁷ que durante la totalidad o parte del ejercicio económico hayan ejercido las actividades de comercio, industria o navegación que se indican en el artículo 6 de la Ley 3/1993⁶ y, en este concepto, hayan quedado sujetas al IAE.

1.5.2. Cuentas anuales y liquidación del presupuesto

La Cámara de Manresa presenta sus estados contables de acuerdo con el Plan sectorial de contabilidad aprobado por la Orden de 15 de diciembre de 2000.

Las cuentas anuales comprenden el Balance de situación, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria. Asimismo, las cámaras deben elaborar anualmente presupuestos ordinarios de ingresos, de gastos y de inversiones y, si procede, presupuestos extraordinarios.

A continuación se presentan, a título informativo, las cuentas anuales de la Cámara de Manresa correspondientes al ejercicio 2006. Hay que remarcar que se observan pequeñas diferencias entre algunos importes de las cuentas y los cuadros incluidos en la Memoria, que se han transcrito literalmente.*

6. Las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos. Estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y de pesca de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

7. Las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

* La información que estaba transcrita en la versión catalana del informe aquí figura traducida al castellano.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2009

El Balance de situación a 31 de diciembre de 2006 es el siguiente:

ACTIVO	Importe	PASIVO	Importe
INMOVILIZADO	1.156.231,03	FONDOS PROPIOS	1.968.199,21
Inmovilizado inmaterial	6.281,48	Patrimonio	33.410,38
Propiedad industrial	5.128,84	Fondo patrimonial	33.410,38
Aplicaciones informáticas	33.499,60		
Amortización acumulada	(32.346,96)	Reservas	177.158,23
		Fondo de reserva del art. 11 Ley 3/1993	43.675,90
Inmovilizado material	635.782,34	Otras reservas por revalorizaciones	133.482,33
Terrenos	49.795,00		
Edificios	446.463,57	Resultados de ejercicios anteriores	1.738.645,53
Otras instalaciones	45.556,22	Remanentes acumulados de	1.738.645,53
Mobiliario	109.044,76	ejercicios anteriores	
Equipos para proceso de información	17.818,98		
Otro inmovilizado	4.684,21	Resultados del ejercicio	18.985,07
Amortización acumulada	(37.580,40)	Resultados del ejercicio	18.985,07
Bienes del patrimonio artístico	0,00		
		ACREEDORES A LARGO PLAZO	484,11
Inmovilizado financiero	514.167,21		
Participaciones en entidades del grupo	500.000,00	Fianzas recibidas a largo plazo	484,11
Cartera valores a largo plazo	65.384,05		
Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	150,25		
Provisión depreciación valores largo plazo	(51.367,09)	ACREEDORES A CORTO PLAZO	768.168,27
ACTIVO CIRCULANTE	1.580.620,56	Acreeedores por Recurso cameral permanente	114.851,69
		Cámaras acreedoras por cuotas	72.532,78
Deudores por Recurso cameral permanente	2.180,21	Consejo acreedor por cuotas	42.318,91
Recibos al cobro de la Ley 3/1993	316.763,55		
Provisión por insolvencias de recibos	(316.784,55)	Otros acreedores a corto plazo	653.316,58
Cámaras deudoras por cuotas	2.201,21	Proveedores	204.885,38
		Cámaras acreedoras por servicios	45.627,94
Deudores varios	336.009,93	Consejo acreedor por servicios	250.960,33
Clientes	30.781,98	Entidades públicas acreedoras	65.951,12
Cámaras y Consejo deudores	223.806,04	Remuneraciones pendientes de pago	8.417,27
Hacienda pública	81.421,91		
		Depósitos recibidos a corto plazo	4.233,87
Inversiones financieras a corto plazo	695.000,00	Partidas pendientes de aplicación	21.843,26
Créditos a entidades del grupo	695.000,00	Presupuesto extraordinario 1/2004	51.397,41
Tesorería	547.430,42		
Caja	2.861,34		
Bancos	544.569,08		
TOTAL ACTIVO	2.736.851,59	TOTAL PASIVO	2.736.851,59

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

La Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2006 es la siguiente:

Ingresos	Importe
Recursos permanentes	790.464,78
RCP del ejercicio	781.655,39
RCP de ejercicios anteriores	85.726,38
Recargos	3.784,85
Cuotas por Recurso cameral permanente a recibir de otras cámaras	61.529,15
Gastos de recaudación	(27.822,34)
Cuotas por RCP a distribuir a otras cámaras	(68.161,76)
Cuota al Consejo Superior de Cámaras	(46.246,89)
Recursos no permanentes	422.455,83
Por servicios prestados	125.681,99
Por publicaciones	7.441,21
Otros ingresos	3.294,65
Por arrendamientos	104.459,06
Subvenciones y patrocinios	181.578,92
Ingresos extraordinarios	0,00
Ingresos financieros	42.441,81
Total ingresos	1.255.362,42
Gastos	Importe
Gastos de personal	383.759,11
Sueldos y salarios	304.298,53
Previsión social	79.328,88
Otros gastos de personal	131,70
Otros gastos de explotación	799.632,39
Subvenciones y premios	10.614,18
Viajes, estancias y dietas	10.851,77
Servicios exteriores	622.906,17
Tributos	118.723,46
Publicaciones y suscripciones	36.536,81
Dotaciones amortizaciones inmovilizado	21.258,40
Dotación amortización del inmovilizado inmaterial	21.258,40
Variaciones de las provisiones	(59,68)
Provisión por insolvencias de tráfico	(59,68)
Gastos extraordinarios	0,00
Gastos financieros	31.787,13
Gastos financieros	1.623,65
Variación provisiones de inversiones	30.163,48
Total gastos	1.236.377,35
Resultado de explotación	18.985,07

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2009

La liquidación del presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio 2006 es la siguiente:

Concepto	Presupuesto inicial	Realizado	Desviación %
Ingresos por RCP	721.201,84	790.464,78	9,6
Previsiones del ejercicio	749.794,16	868.845,50	15,9
Pendiente de ejercicios anteriores	(2.250,00)	(1.463,73)	(34,9)
Recargos	3.000,00	3.784,85	26,2
Cuotas por RCP a recibir	39.666,55	61.529,15	55,1
Variaciones provisiones cobros en litigio	0,00	0,00	0,0
Gastos de recaudación	(21.448,87)	(27.822,34)	29,7
Cuotas RCP a distribuir otras cámaras	(16.560,00)	(68.161,76)	311,6
Cuota al Consejo Superior de Cámaras	(31.000,00)	(46.246,89)	49,2
Ingresos de la actividad	451.320,44	422.455,83	(6,4)
Por servicios prestados	181.071,17	125.681,99	(30,6)
Por publicaciones	5.680,47	7.441,21	31,0
Otros ingresos	2.002,14	3.294,65	64,6
Por arrendamientos	105.769,48	104.459,06	(1,2)
Subvenciones	156.797,18	181.578,92	15,8
Patrocinios	0,00	0,00	
Total ingresos de explotación	1.172.522,28	1.212.920,61	3,4
Ingresos financieros	3.561,36	42.441,81	1.091,7
Ingresos extraordinarios	0,00	0,00	0,0
Total ingresos del ejercicio	1.176.083,64	1.255.362,42	6,7

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

La liquidación del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio 2006 es la siguiente:

Concepto	Presupuesto inicial	Realizado (a)	Desviación %
Gastos de personal	378.815,39	383.759,10	1,3
Sueldos y salarios	299.223,44	304.298,53	1,7
Previsión social	79.530,07	79.328,87	(0,3)
Otros gastos de personal	61,88	131,70	112,8
Otros gastos de explotación	773.859,16	799.632,37	3,3
Subvenciones y premios	4.379,18	10.614,18	142,4
Viajes, estancias y dietas	7.588,63	10.851,75	43,0
Servicios exteriores	627.694,02	622.906,17	(0,8)
Tributos	100.840,64	118.723,46	17,7
Publicaciones y suscripciones	33.356,69	36.536,81	9,5
Dotaciones amortizaciones inmovilizado	22.909,09	21.258,40	(7,2)
Variación de las provisiones de tráfico (b)	0,00	(59,68)	-
Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,0
Gastos financieros	500,00	31.787,18	6.257,4
Gastos financieros	500,00	1.623,66	224,7
Variación provisión inversiones	0,00	30.163,52	-
Total gastos	1.176.083,64	1.236.377,37	5,1

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

Notas:

(a) La distribución de los gastos por planes camerales se presenta en el apartado 2.2.2.

(b) De acuerdo con el Plan sectorial de contabilidad en este epígrafe consta el saldo de la cuenta de ingresos 79.

Y, finalmente, la liquidación del presupuesto de inversiones del ejercicio 2006 es la siguiente:

Concepto	Presupuesto inicial	Realizado	Desviación %
Inmovilizado inmaterial	0,00	637,60	-
Propiedad industrial	0,00	637,60	-
Inmovilizado material	100.000,00	24.563,47	(75,4)
Instalaciones	0,00	13.506,36	-
Mobiliario	20.000,00	11.057,11	(44,7)
Otro inmovilizado material	80.000,00	0,00	(100,0)
Bienes del patrimonio histórico	0,00	0,00	0,0
Total inversiones	100.000,00	25.201,07	(74,8)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

Las cuentas anuales se deben someter a un informe de auditoría externa que tiene que ajustarse a lo que establece la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas. Asimismo, las cámaras deben someter los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, las liquidaciones y las cuentas anuales a la aprobación del órgano tutelar.

De acuerdo con ello, las cuentas anuales de la Cámara de Manresa correspondientes al ejercicio 2006 han sido auditadas por don Josep Puigdemívol Prat, y el informe de auditoría emitido presenta una opinión favorable, sin salvedades.

En lo que concierne a la aprobación del órgano tutelar de los presupuestos, liquidaciones y cuentas anuales, la Resolución del secretario general de Comercio y Turismo de 23 de noviembre de 2007 aprobó la liquidación del presupuesto de la Cámara correspondiente al ejercicio 2006 pero no hizo extensiva esta aprobación a las cuentas anuales, puesto que figuraba una aportación de 400.000 € a la sociedad Edifici Cambra, SA que no había sido previamente autorizada por el órgano tutelar.

En el ejercicio 2005 la Cámara ya había sido advertida sobre este mismo incumplimiento en relación con otra aportación de 295.000 € efectuada a Edifici Cambra, SA durante aquel ejercicio.

Ambas aportaciones aparecen en el Balance de situación de 31 de diciembre de 2006 como Inversiones financieras a corto plazo por 695.000,00 €.

Edifici Cambra, SA es una sociedad mercantil constituida el 2 de abril de 2004 con un capital inicial de 500.000 € como sociedad instrumental para la adquisición de la segun-

da planta del edificio Can Jorba, sede actual de la Cámara de Manresa. Las aportaciones de 295.000 € y de 400.000 € han formado parte de la financiación de la ampliación de capital de la sociedad, por un importe total de 700.000 €, formalizada en escritura pública el 8 de febrero de 2007.

Asimismo, durante el año 2006 la Cámara tenía abierto el presupuesto extraordinario 1/2004, para la celebración del centenario de la Cámara en el año 2006. De acuerdo con el Plan sectorial de contabilidad, se deben formular presupuestos extraordinarios cuando se trate de financiar actividades y/o inversiones de carácter no periódico en el contexto de elaboración del presupuesto ordinario, y/o que sean de cuantía económica significativa con relación a los ingresos ordinarios de la corporación.

Estos presupuestos tienen una vigencia que supera el ejercicio económico y, de igual modo que los presupuestos ordinarios, tanto en la fase de presupuesto como en la de liquidación están sometidos a la aprobación del órgano tutelar.

Los ingresos y gastos del presupuesto extraordinario 1/2004 no han quedado registrados en la Cuenta de pérdidas y ganancias. Los ingresos por las colaboraciones recibidas se registraron en una cuenta deudora del Balance y ascendían a 147.966,72 €, mientras que los gastos generados se registraron en una cuenta de pasivo de pagos pendientes de aplicación por un importe de 96.569,31 €. El saldo neto acreedor de ambas cuentas, 51.397,41 €, aparece en el pasivo del Balance como una partida pendiente de aplicación, tal y como se muestra a continuación:

Cuenta	Concepto	Importe
440100030	Colaboración centenario 2006	147.966,72
481140000	Presupuesto extraordinario 1/2004	(96.569,31)
	Presupuesto extraordinario 1/2004	51.397,41

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Este es el único apunte que aparece en las cuentas anuales del Presupuesto extraordinario 1/2004, contrariamente a lo establecido en el Plan sectorial de contabilidad, que prevé que se informará detalladamente sobre los presupuestos extraordinarios iniciados, liquidados o en ejecución con la descripción individual de los movimientos de años anteriores, de los movimientos que haya habido durante el ejercicio y del saldo al cierre, así como de las previsiones de realización en los siguientes años.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

Tal y como se ha comentado en la introducción de este informe, la fiscalización realizada se ha centrado en lo siguiente:

- La distribución y afectación del Recurso cameral permanente, de acuerdo con determinados preceptos de la normativa aplicable, así como su registro contable.
- La liquidación del presupuesto de la Cámara y, en concreto, de las liquidaciones de los presupuestos relativas al Plan cameral de internacionalización y al Plan cameral de desarrollo empresarial.

2.1. DISTRIBUCIÓN Y AFECTACIÓN DEL RECURSO CAMERAL PERMANENTE

A continuación se presenta el estado Ingresos por Recurso cameral permanente del ejercicio 2006 que forma parte de la Memoria de las cuentas anuales de la Cámara de Manresa.

Concepto		Impuesto sobre sociedades	Impuesto sobre la renta de las personas físicas	Impuesto sobre actividades económicas	Total
Emisión neta del año	+	602.939,04	128.202,32	(a) 162.276,25	893.417,61
Devoluciones del año	-	-	-	-	-
Dotación provisión insolvencias del ejercicio	-	(32.110,11)	(38.854,33)	(40.797,78)	(111.762,22)
Aplicación provisión insolvencias de años anteriores	+	42.682,64	26.423,68	18.083,79	87.190,11
Dotación provisión insolvencias de años anteriores	-	-	-	-	-
Dotación provisión recibos en litigio	-	-	-	-	-
Aplicación provisión recibos en litigio	+	-	-	-	-
Anulaciones, bajas y devoluciones por el Recurso cameral permanente de años anteriores	-	-	-	(1.463,73)	(1.463,73)
Recurso cameral permanente años anteriores (Ley 1911)	+	-	-	-	-
Gastos de recaudación (b)	-	(18.640,95)	(4.173,36)	(5.008,03)	(27.822,34)
Recargos (b)	+	2.535,84	567,72	681,27	3.784,83
Subtotal		597.406,46	112.166,03	133.771,77	843.344,26
Cuotas por RCP a distribuir a otras cámaras	-	(66.882,80)	(1.278,96)	-	(68.161,76)
Cuotas por RCP a recibir de otras cámaras	+	60.407,40	1.121,76	-	61.529,16
Cuota al Consejo Superior de Cámaras (b)	-	(30.985,41)	(6.937,03)	(8.324,44)	(46.246,88)
Otros	-	-	-	-	-
Total ingresos netos por Recurso cameral permanente		559.945,65	105.071,80	125.447,33	790.464,78

Importes en euros.

Fuente: Nota 16 de la Memoria de las Cuentas anuales del ejercicio 2006.

Notas:

- (a) El importe de 162.276,25€ que aparece en concepto de emisión neta del año de la exacción sobre el IAE es la diferencia entre la emisión neta del ejercicio, 194.387,67 €, y la aportación neta al Fondo intercameral, 32.111,42 € (véase apartado 2.1.2.3, Atribución al Fondo intercameral).
- (b) La imputación a los diferentes impuestos de los gastos de recaudación, de los recargos y de la cuota al Consejo Superior de Cámaras se ha efectuado a partir del porcentaje de participación de la emisión neta de cada uno de los impuestos sobre el total, que es del 67% en el IS, del 15% en el IRPF y del 18% en el IAE.

De acuerdo con los datos presentados en este estado el importe total de los recibos emitidos en el ejercicio 2006 fue de 893.417,61 €, de los que se recaudaron 781.655,39 € y quedaron pendientes de cobro 111.762,22 €, que se dotaron totalmente como provisión por insolvencias del ejercicio. En lo que concierne a los recibos emitidos en ejercicios anteriores, se recaudaron 87.190,11 €. También se efectuaron anulaciones, bajas y devoluciones por un importe de 1.463,73 €, y se ingresaron 3.784,83 € en concepto de recargos.

Una vez registradas las atribuciones del Recurso cameral permanente a otras cámaras y al Consejo Superior, los ingresos netos por el Recurso cameral permanente que constan en este estado son de 790.464,78 €.

En los apartados siguientes se comenta con más detalle el cobro del recurso, las diferentes atribuciones que corresponden a otros entes, la afectación legal a los gastos derivados de los planes camerales y las limitaciones legales a la financiación de la Cámara con cargo a este recurso.

2.1.1. Cobros del Recurso cameral permanente

La Cámara de Manresa tiene externalizada la generación del fichero de todos los obligados al pago del Recurso cameral permanente mediante un contrato firmado el 22 de mayo de 2003 con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sabadell. La prestación de este servicio se concreta en la carga de los ficheros de datos (llamados DATECO⁸) necesarios para emitir los recibos del Recurso cameral permanente.

Cuando la Cámara de Manresa dispone de los ficheros debidamente depurados, emite los recibos y gira el cobro. Los cobros se hacen efectivos en cuentas corrientes de la Cámara.

En cuanto a la recaudación en ejecutiva, el artículo 14.1 de la Ley 3/1993 prevé que las cámaras pueden establecer un convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, conjunto para todas las cámaras.

De acuerdo con lo dicho, el 2 de abril de 1998 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España firmaron un convenio por el que la Agencia Tributaria asume la gestión recaudatoria en ejecutiva del Recurso cameral permanente. El convenio tenía una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1999 y se entiende tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos.

8. Se considera que forman parte de DATECO cada uno de los ficheros originarios de la AEAT siguientes: IAE, IRPF, IS, Balances consolidados, Actas de inspección.

Los cobros efectuados durante el ejercicio 2006 son los siguientes:

Concepto	Impuesto sobre sociedades	Impuesto sobre la renta de las personas físicas	Impuesto sobre actividades económicas	Total
Recaudación neta de la emisión del año	570.828,93	89.347,99	(a) 153.589,89	813.766,81
Recaudación neta de la emisión de años anteriores	42.682,64	(b) 26.225,68	(b) 17.778,54	86.686,86
Recargos	2.535,84	567,72	681,27	3.784,83
Total recaudado	616.047,41	116.141,39	172.049,70	904.238,50

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) La cifra de 153.589,89€ es la que resulta de la diferencia entre el importe de la emisión neta del año de la exacción sobre el IAE, 194.387,67€ (véase la nota al pie del cuadro anterior) y el pendiente de cobro sobre esta misma exacción, 40.797,78€.
- (b) Los importes de 26.225,68€ y de 17.778,54€ son los que la Cámara ha liquidado ante el Consejo Superior de Cámaras y sobre los que se ha calculado la cuota que corresponde a este Consejo (véase apartado 2.1.2.1, Atribución al Consejo Superior de Cámaras). Los importes de 26.423,68€ y de 18.083,79€ que aparecen en el Estado de ingresos por Recurso cameral permanente del cuadro anterior presentan una diferencia respecto a estos de 198,00€ y de 305,25€, respectivamente, que se ha considerado inmaterial.

La recaudación total de los recibos emitidos en 2006 fue de 813.766,81 €. La Cámara dotó una provisión igual al importe pendiente de cobro a 31 de diciembre (111.762,22 €) de los recibos emitidos en ese ejercicio.

El Plan sectorial de contabilidad prevé, en la quinta parte, Normas de valoración, que el importe de la provisión correspondiente al año de emisión lo determinará cada cámara, en concordancia con la propia experiencia de años anteriores. El Plan recomienda tener en cuenta los resultados de los tres últimos años, como mínimo. En cuanto a la provisión correspondiente a los recibos pendientes de años anteriores se dotará al 100%.

A partir de los datos de las cuentas anuales de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 se ha analizado el grado de cobro medio en el año posterior al de la emisión, con el siguiente resultado:

	Porcentaje medio de cobro de los tres últimos años*	Porcentaje de provisión por insolvencias propuesto	Emisión neta del ejercicio 2006	Provisión por insolvencias propuesta	Provisión por insolvencias a 31.12.2006	Diferencia
IS	98,0	2,0	602.939,04	12.058,78	32.110,11	20.051,33
IRPF	80,0	20,0	128.202,32	25.640,46	38.854,33	13.213,87
IAE	92,0	8,0	194.387,67	15.551,01	40.797,78	25.246,77
Total			925.529,03	53.250,25	111.762,22	58.511,97

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Grado de cobro medio presentado por las emisiones de los años 2003, 2004 y 2005 a 31 de diciembre de 2004, de 2005 y de 2006, respectivamente.

Según estos cálculos, si la Cámara de Manresa quisiera seguir las recomendaciones del Plan –que no tienen carácter obligatorio– sería necesario que adecuase la provisión por insolvencias correspondiente al año de emisión al grado de cobro esperado para el año siguiente de acuerdo con los datos históricos y, asimismo, que esa provisión se calculase de forma individualizada para cada una de las exacciones (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

En lo que concierne al importe recaudado en concepto de recargos que se presentan en el estado de Ingresos por Recurso cameral permanente, 3.784,83€, corresponde a los recargos aplicados sobre recibos cobrados en ejecutiva a través de la gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.1.2. Atribuciones del Recurso cameral permanente

De acuerdo con la Ley 3/1993, el rendimiento del Recurso cameral permanente debe distribuirse según las siguientes atribuciones:

- Consejo Superior de Cámaras: el 6% del rendimiento líquido global, una vez deducidos los gastos de recaudación, corresponde al Consejo Superior de Cámaras.
- Distribución entre cámaras de la exacción sobre el Impuesto sobre sociedades y sobre el Impuesto sobre la renta de las personas físicas: la porción restante de las cuotas referentes al Impuesto sobre sociedades y al Impuesto sobre la renta de las personas físicas debe ser distribuida entre las cámaras en cuya demarcación existan establecimientos, delegaciones o agencias de la persona física o jurídica, de acuerdo con los criterios que se establezcan. La porción correspondiente a la cámara del domicilio social o individual no puede ser inferior al 30% de la cuota total del concepto del Recurso cameral permanente de que se trate.
- Fondo intercameral de la exacción sobre el Impuesto sobre actividades económicas: el producto de la exacción cameral girada sobre las cuotas del Impuesto sobre actividades económicas se debe ingresar en un fondo intercameral que funcionará de acuerdo con las normas aprobadas por el Pleno del Consejo Superior de Cámaras.

Además, para la financiación del Consejo General de las Cámaras la Ley 14/2002 prevé lo siguiente:

- Consejo General de las Cámaras: los ingresos permanentes del Consejo General de las Cámaras están constituidos por las aportaciones de las cámaras en la cuantía que fija anualmente el Pleno del Consejo General al aprobar los presupuestos. La aportación de cada cámara para gastos ordinarios o corrientes del Consejo General de las Cámaras no debe ser inferior al 3% ni superior al 6% del rendimiento líquido del Recurso cameral

permanente que resulte de la última liquidación presupuestaria aprobada, una vez deducidos los gastos de recaudación. Este porcentaje, que fija el Pleno del Consejo General de las Cámaras, debe ser el mismo para todas las cámaras.

En los apartados siguientes se comenta el cálculo y la contabilización de cada uno de los importes distribuidos.

2.1.2.1. *Atribución al Consejo Superior de Cámaras*

Al Consejo Superior de Cámaras le corresponde el 6% del rendimiento líquido global del Recurso cameral permanente, una vez deducidos los gastos de recaudación. Los importes que constan en la contabilidad del ejercicio 2006 en concepto de cuotas al Consejo Superior de Cámaras son los siguientes:

Concepto	Importe	Total
Exacción sobre el Impuesto sobre sociedades	33.129,62	
Exacción sobre el Impuesto sobre la renta de las personas físicas	6.240,98	
Exacción sobre el Impuesto sobre actividades económicas – años anteriores a 2005	375,92	
Subtotal sobre importes recaudados		39.746,52
Exacción sobre el Impuesto sobre actividades económicas – año 2006	11.663,26	
Subtotal sobre importes devengados		11.663,26
Regularización cuota 2003		* (5.162,90)
Total		46.246,88

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Corresponde a una provisión en exceso para el pago del IAE que se regularizó durante el año 2006.

A pesar de que las liquidaciones ante el Consejo Superior de Cámaras efectuadas durante el ejercicio 2007 han sido liquidadas por los importes que corresponden de acuerdo con la recaudación efectiva, en relación con su contabilización hay que destacar la aplicación de diferentes criterios:

- El cálculo del importe de 39.746,52€ se hace sobre los importes recaudados durante el año, ya sean provenientes de los recibos emitidos en el ejercicio o de los recibos emitidos en ejercicios anteriores. Eso afecta a la exacción sobre el IS, sobre el IRPF y sobre el IAE de años anteriores.
- En cambio, la parte de la cuota al Consejo Superior de Cámaras proveniente de la exacción sobre el IAE del ejercicio corriente se registra por el importe de los recibos emitidos, y se liquida, posteriormente, en función de su recaudación. Este mismo procedimiento es el que se aplicó para los recibos emitidos en el año 2005.

De acuerdo con la Ley 3/1993, la Cámara debe poner a disposición del Consejo Superior de Cámaras las participaciones en las cuotas de este recurso que correspondan en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya efectuado el cobro. Por lo tanto, la cuota al Consejo Superior proveniente de los recibos de 2006 recaudados durante el ejercicio se debería calcular según los siguientes datos:

Concepto	Importe
Recaudación de los recibos emitidos en 2006	153.589,89
Gastos de recaudación (10%)	(15.358,99)
Recaudación neta	138.230,90
Cuota al Consejo Superior de Cámaras (6%)	8.293,85

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Según las normas de funcionamiento del Fondo intercameral del IAE aprobadas el 10 de abril de 2003, se calcula el 10% por gastos de recaudación.

Así pues, el importe registrado en la contabilidad en concepto de cuota al Consejo Superior de Cámaras por la exacción sobre el IAE del año 2006, 11.663,26 €, no se corresponde con el que debería registrarse según la normativa aplicable, 8.293,85 €, y presenta una diferencia de 3.369,41 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

2.1.2.2. Distribución entre cámaras de la exacción sobre el Impuesto sobre sociedades y sobre el Impuesto sobre la renta de las personas físicas

De acuerdo con la Ley 3/1993, la exacción sobre el IS y sobre el IRPF será distribuida entre las cámaras en cuya demarcación existan establecimientos, delegaciones o agencias de la persona física o jurídica, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

Los importes registrados por la Cámara de Manresa correspondientes a la distribución entre cámaras de las exacciones sobre el IS y sobre el IRPF son los siguientes:

Concepto	Importe
Impuesto sobre sociedades	(66.882,80)
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	(1.278,96)
Cuotas por RCP a distribuir a otras cámaras	(68.161,76)
Impuesto sobre sociedades	60.407,40
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	1.121,76
Cuotas por RCP a recibir de otras cámaras	61.529,16

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El importe de las cuotas a distribuir a otras cámaras, 68.161,76 €, corresponde a la recaudación durante el ejercicio 2006 de los recibos emitidos en este ejercicio y de los recibos emitidos en ejercicios anteriores.

La Cámara de Manresa reconoce la deuda en favor de las otras cámaras al cierre del ejercicio, de acuerdo con el principio de devengo. Este saldo acreedor queda pendiente hasta su liquidación durante el año siguiente.

En cuanto a las cuotas a recibir de otras cámaras, 61.529,16 €, el importe registrado en la contabilidad corresponde a la liquidación de la recaudación del ejercicio 2005, porque los

cobros de estas cuotas no se hacen efectivos hasta el año siguiente al de su liquidación. La Cámara de Manresa los registra por el principio de caja.

La cancelación de los saldos a favor de cada una de las otras cámaras se efectúa durante el ejercicio siguiente por compensación con las cuotas de otras cámaras que corresponden a la Cámara de Manresa.

2.1.2.3. **Atribución al Fondo intercameral**

De acuerdo con la Ley 3/1993, el producto de la exacción cameral girada sobre las cuotas del Impuesto sobre actividades económicas se debe ingresar en el plazo máximo de un mes desde que son recaudadas, en el Fondo intercameral, que funciona de acuerdo con las normas aprobadas por el Pleno del Consejo Superior de Cámaras.

Este es el organismo responsable de calcular la atribución a cada una de las cámaras en cuya demarcación existan establecimientos, delegaciones o agencias de la persona física o jurídica obligada al pago, en la misma proporción que representa la cuota del Impuesto correspondiente a cada establecimiento o imputada a él con relación al importe total satisfecho por el sujeto pasivo. Como resultado de esta atribución cada cámara debe tener un saldo aportador o receptor del fondo.

El Consejo Superior de Cámaras presenta la liquidación anual a partir del importe de emisión de la exacción sobre el IAE que le comunica cada cámara.

De acuerdo con la liquidación efectuada por el Consejo Superior de Cámaras para el año 2006, la Cámara de Manresa es una cámara aportadora que participa en un 0,3755% del total de los recibos emitidos por el conjunto de todas las cámaras, 41.659.360,28 €, según el siguiente detalle:

Concepto	Emisión de recibos	Participación en el Fondo intercameral	Saldo aportador neto
Recibos emitidos	194.387,67	* 156.430,90	
Gastos recaudación (10%)	(19.438,77)	(15.643,09)	
Emisión neta	174.948,90	140.787,81	
Cuota al Consejo Superior de Cámaras (6%)	(10.496,94)	(8.447,27)	
Total a liquidar	164.451,96	132.340,54	32.111,42
Porcentaje	100,00	80,47	19,53

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Resultado de aplicar el porcentaje de participación de la Cámara de Manresa, 0,3755%, sobre el total de los recibos emitidos por el conjunto de todas las cámaras, 41.659.360,28€.

La Cámara ha contabilizado el saldo aportador que le corresponde, 32.111,42 €, como menos importe de la emisión de la exacción sobre el Impuesto sobre actividades económicas, contrariamente a lo que prevé la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Plan sectorial de contabilidad, y contrariamente al principio contable de no

compensación. En consecuencia, el importe de 162.276,25€ que aparece en el estado de Ingresos por recurso cameral en concepto de emisión del año de la exacción sobre el IAE (véase apartado 2.1) es la diferencia entre la emisión neta del ejercicio (194.387,67 €) y la aportación neta al Fondo intercameral (32.111,42 €).

De acuerdo con la normativa del Fondo intercameral, el producto de la exacción cameral girada sobre las cuotas del Impuesto sobre actividades económicas se ingresará en el plazo máximo de un mes desde que son recaudadas. Por lo tanto, de acuerdo con la recaudación del ejercicio, el importe a registrar por este concepto se calcula del siguiente modo:

Concepto	Recaudación	Participación en el Fondo intercameral	Saldo aportador neto
Recaudación de los recibos emitidos en 2006	153.589,89		
Gastos recaudación (10%)	(15.358,99)		
Emisión neta	138.230,90		
Cuota al Consejo Superior de Cámaras (6%)	(8.293,85)		
Total a liquidar	129.937,05	104.560,34	25.376,71
Porcentaje	100,00	80,47	19,53

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Este cálculo pone de manifiesto que sería necesario ajustar los importes registrados en el ejercicio 2006 en 25.376,71 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes). Este criterio es el que la Cámara ha aplicado en las dos liquidaciones del Fondo intercameral presentadas al Consejo Superior de Cámaras durante el ejercicio 2007 por la recaudación de los recibos emitidos en 2006.

2.1.2.4. Atribución al Consejo General de las Cámaras

Los ingresos permanentes del Consejo General de las Cámaras están constituidos por las aportaciones de las cámaras en la cuantía que fija anualmente el Pleno del Consejo General al aprobar los presupuestos. El Consejo General de las Cámaras presentó la liquidación del importe que le corresponde con el detalle de la cantidad a pagar por la Cámara de Manresa. Esta cantidad está destinada a la financiación de sus gastos ordinarios y de programas, según el siguiente detalle:

Cámara	Porcentaje aportación	Gastos ordinarios	Gastos programas	Total a pagar
Cámara de Manresa	1,9	18.823,10	8.753,52	27.576,62
Recursos permanentes del Consejo	100,0	973.409,00	452.675,00	1.426.084,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Esta liquidación se realizó previamente a la elaboración del presupuesto de la Cámara, razón por la cual este importe forma parte de la previsión de gasto del año. La Cámara de Manresa no dispone de ninguna comunicación oficial del Consejo sobre el importe que le corresponde pagar.

Por otra parte, el Plan sectorial de contabilidad, aprobado por la Orden de 15 de diciembre de 2000, no prevé esta aportación al Consejo General incluida en la Ley 14/2002. Esta aportación no consta en el cuadro de la Memoria destinado a recoger los ingresos del Recurso cameral permanente y las minoraciones practicadas (cuadro presentado en el apartado 2.1, Distribución y afectación del Recurso cameral permanente). La Cámara de Manresa ha registrado su aportación al Consejo General, 27.576,62€, en una cuenta de gasto en el concepto Otros servicios (véase apartado 2.2.3.4, Servicios exteriores).⁹

De acuerdo con el principio de uniformidad, dado que la aportación al Consejo General se calcula sobre el rendimiento líquido del Recurso cameral permanente de igual forma que la aportación al Consejo Superior, su tratamiento contable y su reflejo en las cuentas anuales deberían ser similares.

2.1.3. Afectación del Recurso cameral permanente

Los ingresos de las cámaras procedentes del Recurso cameral permanente están destinados al cumplimiento de las finalidades propias de estas. A pesar de este destino general, el rendimiento de las exacciones sobre las cuotas del Impuesto sobre sociedades está afectado del siguiente modo:

- Las dos terceras partes, como máximo, del rendimiento de la exacción sobre las cuotas del Impuesto sobre sociedades están afectadas a la financiación del Plan cameral de internacionalización de las empresas catalanas y a las acciones de interés general del Plan cameral de internacionalización que establece el artículo 3 de la Ley 3/1993.
- Una tercera parte, como mínimo, del rendimiento de la exacción sobre las cuotas del Impuesto sobre sociedades está afectada a la financiación del Plan cameral de desarrollo empresarial.

El cálculo de la afectación de la exacción sobre el Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2006 de la Cámara de Manresa, de acuerdo con las instrucciones previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2000 y con las prescripciones legales, es el siguiente:

9. Este párrafo ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas. La redacción anterior era la siguiente:

“Por otra parte, el Plan sectorial de contabilidad aprobado por la Orden de 15 de diciembre de 2000 no prevé esta aportación al Consejo General incluida en la Ley 14/2002. En consecuencia, esta aportación no consta en el cuadro de la Memoria destinado a recoger los ingresos del Recurso cameral permanente y las minoraciones practicadas (cuadro presentado en el apartado 2.1, Distribución y afectación del Recurso cameral permanente).

Asimismo, la Cámara de Manresa ha registrado su aportación al Consejo General, 27.576,62€, en una cuenta de gasto en el concepto Otros servicios (véase apartado 2.2.3.4, Servicios exteriores) en vez de registrarla como un cargo en una cuenta 706 de ingresos, tal y como el Plan sectorial de contabilidad prevé para las otras aportaciones de las cámaras (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).”

Concepto	Total	Plan cameral de internacionalización	%	Plan cameral de desarrollo empresarial	%
Ingresos por IS neto del ejercicio	597.406,46				
+ (620) Gastos de recaudación	18.640,95				
= Subtotal	616.047,41				
- Gastos de recaudación directos e indirectos (máximo 10% subtotal anterior)	61.604,74				
- Cuotas RCP a distribuir a otras cámaras	66.882,80				
+ Cuotas RCP a recibir de otras cámaras	60.407,40				
- Cuota al Consejo Superior de Cámaras	30.985,41				
= IS del ejercicio a aplicar a planes camerales	516.981,86	344.654,57	66,7	172.327,29	33,3
+ Otros ingresos afectados (subvenciones finalistas)		42.027,35		109.079,12	
= Total a aplicar en el año en curso		386.681,92		281.406,41	
Total aplicado en el año en curso		473.897,77		463.514,87	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Cuentas anuales del ejercicio 2006.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, se cumple la afectación legal por cuanto los importes de los fondos aplicados a los planes camerales de internacionalización y de desarrollo empresarial, que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 (véase el apartado 2.2.2) son superiores al importe mínimo afectado a cada uno de ellos.

2.1.4. Financiación de la Cámara con cargo al Recurso cameral permanente

De acuerdo con la Ley 3/1993, los ingresos de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación procedentes del Recurso cameral permanente, una vez deducidos los afectados a una finalidad concreta, no pueden exceder del 60% de los ingresos totales de cada corporación, sin tener en cuenta los ingresos procedentes del endeudamiento.

Según esta norma y de acuerdo con el Plan sectorial de contabilidad, el cálculo del porcentaje máximo de financiación con cargo al Recurso cameral permanente de la Cámara de Manresa en el ejercicio 2006 es el siguiente:

Concepto		Importe	Porcentaje
Ingresos por Recurso cameral permanente	+	790.464,78	
Ingresos afectados al Plan cameral de internacionalización	-	(344.654,57)	
Ingresos afectados al Plan cameral de desarrollo empresarial	-	(172.327,29)	
Ingresos por Recurso cameral permanente no afectados		273.482,92	37,0
Ingresos de la gestión ordinaria	+	464.897,64	
Ingresos procedentes del endeudamiento	-	-	
Ingresos de la gestión ordinaria no afectados		464.897,64	63,0
Total ingresos no afectados		738.380,56	100,0

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2006.

Tal y como se puede observar en el cuadro anterior, la Cámara de Manresa cumple las limitaciones legales en cuanto a la financiación con cargo al Recurso cameral permanente.

En relación con la limitación en la financiación, el artículo 11 de la Ley 3/1993 prevé la creación de una reserva especial cuando los ingresos procedentes del Recurso cameral permanente no afectados superen el 60% del total de los ingresos no afectados de la corporación. Asimismo, prevé también diferentes posibilidades para su aplicación en ejercicios sucesivos.

La Cámara mantiene dotado un Fondo de reserva por un importe de 43.675,90€, sobre el que sería necesario resolver su aplicación de acuerdo con las diferentes opciones previstas en el artículo 46 de la Ley 14/2002.

2.2. LIQUIDACIÓN DE LOS PLANES CAMERALES¹⁰

2.2.1. Planes camerales

2.2.1.1. *Contenido del Plan cameral de internacionalización*

El Plan cameral de internacionalización comprende las acciones de promoción comercial y turística para favorecer la internacionalización de las empresas.

Las actividades encuadradas en el Plan cameral de internacionalización pueden ser de interés general y de interés específico. Las acciones de interés general, previstas en la Ley 3/1993, son las de interés para el conjunto de las cámaras o que su ejecución corresponde al Consejo Superior de Cámaras. Son acciones que apoyan a los servicios que prestan las cámaras a las empresas de su ámbito territorial, con las que se consiguen economías de escala y sinergias en las actuaciones colectivas que superan la limitación de cada cámara en particular.

Las acciones de interés específico son aquellas susceptibles de integrarse en el Plan cameral y que no responden a los criterios de las acciones de interés general.

2.2.1.2. *Contenido del Plan cameral de desarrollo*

El Plan cameral de desarrollo comprende las actuaciones enmarcadas dentro de las siguientes funciones atribuidas a las cámaras:

- Colaborar con las administraciones educativas en la gestión de la formación práctica en centros de trabajo y empresas.
- Colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas.

10. El título inicial de este apartado, "Liquidación de los presupuestos camerales", ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

- Colaborar con la administración competente participando en la realización de estudios, trabajos y acciones sobre la ordenación del territorio, los transportes y las comunicaciones, y sobre la localización industrial, comercial y turística, y también en el estudio de las necesidades de técnicos de formación profesional que tiene el mundo empresarial.
- Prestar servicios de información y asesoramiento empresarial.
- Llevar a cabo funciones de arbitraje, mediación y conciliación mercantiles.
- Promover, organizar y llevar a cabo actuaciones de promoción comercial de productos, bienes y servicios, y de dinamización comercial. Promover la difusión de la innovación y del diseño en las empresas, el desarrollo del sector servicios y todas aquellas actuaciones que ayuden a mejorar la competitividad de las empresas catalanas.
- Fomentar la investigación aplicada a la mejora y la competitividad de los productos industriales, a la extensión de sistemas de distribución innovadores y al desarrollo del sector servicios.

2.2.1.3. Coordinación y aprobación de los planes camerales

En cuanto al Plan cameral de internacionalización, corresponde al Consejo Superior coordinar las actuaciones incluidas que deben llevar a cabo las propias cámaras y ejecutar las actuaciones de interés general que se le atribuyan. Asimismo, en cuanto a las actuaciones y las propuestas de las cámaras relativas al Plan cameral de internacionalización de las empresas catalanas, corresponde al Consejo General de las Cámaras su coordinación.

El Plan cameral de internacionalización y el Plan cameral de desarrollo empresarial deben ser presentados al órgano tutelar para que los autorice.

2.2.1.4. Presupuesto y liquidación de los planes camerales

Según el presupuesto aprobado por la Cámara para el ejercicio 2006 y su liquidación, los importes presupuestados y liquidados para cada uno de los planes camerales son los siguientes:

Plan cameral	Presupuesto aprobado	Liquidación del presupuesto	% de realización
Internacionalización	349.654,55	473.897,77	135,5
Desarrollo empresarial	372.159,60	463.514,87	124,5

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la Memoria explicativa del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el Plan cameral de internacionalización comprende, además de las actividades de interés general previstas en la Ley 3/1993, la participación en los siguientes programas:

- Programa Nex-Pipe
- Bolsa de profesionales de comercio exterior
- Programa CABI
- Elaboración del Noticiero de Comercio Exterior de las cámaras de Cataluña
- Coordinación en la creación de contenido de asesoría en aspectos instrumentales de comercio exterior, en el marco del programa CACEX de las cámaras españolas
- Promoción exterior de las empresas con la previsión de creación de un grupo de exportación
- Participación en varias ferias incluidas en el Plan sectorial de subcontratación del Consejo Superior de Cámaras y a través de los centros de promoción de negocios del COPCA
- Organización de acciones de cooperación empresarial en el sector de subcontratación industrial en Rumanía, Marruecos y Turquía
- Actualización de la base de datos de subcontratación industrial de Manresa
- PROCAT Alemania
- INTERREG III Intercambios empresariales transfronterizos con L'Ariège-Midi Pyrénées en el marco de esta iniciativa comunitaria
- Organización de misiones comerciales en Egipto, Libia, Marruecos y Argelia
- Distribución de información periódica por vía electrónica a las empresas de El Bages, con el refuerzo de la página web de la Cámara

En cuanto al Plan cameral de desarrollo empresarial, las actuaciones previstas en la Memoria explicativa del presupuesto ordinario de ingresos y gastos son las siguientes:

- Prestación de servicios a la Oficina de Gestión Empresarial de la Generalidad
- Servicio de propiedad industrial y de patentes y marcas
- Servicio de información empresarial
- Servicio de prevención de riesgos laborales
- Servicio de tramitación de documentación ante el Registro Mercantil
- Asesoría sobre creación de empresas y nuevos emprendedores
- Tramitación de certificados digitales camerales para autenticar la validez de las firmas en las transacciones en Internet
- Participación en la Encuesta anual de cámaras europeas de comercio
- Elaboración de informes de coyuntura económica y de datos estadísticos comarcales
- Participación en los Planes de dinamización comercial de Manresa y de algunos municipios de El Bages
- Programas de ayuda para la renovación de la actividad comercial
- Organización de actividades concertadamente con otras instituciones empresariales de El Bages
- Participación en el Pacto territorial de El Bages para impulsar el desarrollo económico y empresarial de la comarca
- Varios cursos de formación
- Programa de dirección financiera con la escuela de negocios ESADE, así como la organización de diferentes conferencias y jornadas técnicas

En cuanto a la liquidación de los planes camerales, el Plan cameral de internacionalización se liquida ante el Consejo Superior, de acuerdo con las normas de liquidación del Plan incluidas en el Marco general del decimosexto plan para el ejercicio 2006. Las normas del Plan prevén unos porcentajes a cumplir en cuanto a las acciones de interés general, así como en cuanto a la imputación de gastos indirectos. También prevén el formato de liquidación del Plan.

Se observan pequeñas diferencias en los criterios de formato aplicados a la liquidación del Plan presentada al Consejo Superior de Cámaras y la que resulta del registro contable de la Cámara.

2.2.2. Liquidación del presupuesto ordinario de gastos

A continuación se presenta el detalle de la liquidación del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio 2006 aprobado por la Cámara, de acuerdo con la estructura fijada en las normas de gestión presupuestaria aprobadas por la Orden de 15 de diciembre de 2000.

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Gastos de personal					
Sueldos y salarios	161.973,66	99.933,24	41.276,06	1.115,57	304.298,53
Previsión social	40.684,52	28.132,24	10.235,48	276,63	79.328,87
Otros gastos de personal	61,90	13,17	48,73	7,90	131,70
Otros gastos de explotación					
Subvenciones y premios	10.614,18	0,00	0,00	0,00	10.614,18
Viajes, estancias y dietas	5.100,33	1.085,17	4.015,15	651,10	10.851,75
Servicios exteriores	172.777,71	313.383,37	119.189,25	17.555,84	622.906,17
Tributos	42.196,07	8.977,89	62.162,77	5.386,73	118.723,46
Publicaciones y suscripciones	15.586,04	6.691,20	12.269,86	1.989,71	36.536,81
Dotaciones amortizaciones inmovilizado	9.991,45	2.125,84	7.865,61	1.275,50	21.258,40
Variación de las provisiones de tráfico*	(28,05)	(5,97)	(22,08)	(3,58)	(59,68)
Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos financieros					
Gastos financieros	763,12	162,37	600,75	97,42	1.623,66
Variación provisión inversiones	14.176,84	3.016,35	11.160,49	1.809,84	30.163,52
Total gastos	473.897,77	463.514,87	268.802,07	30.162,66	1.236.377,37

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

* De acuerdo con el Plan en este epígrafe se sitúa el saldo de la cuenta 79.

Para la imputación de los gastos entre los diferentes planes la Cámara aplica los siguientes criterios:

- a) Los gastos directos, aquellos que son consecuencia directa de las diferentes actividades, se imputan al plan correspondiente.
- b) Los gastos que no son directamente imputables a una de esas actividades se imputan según la siguiente distribución porcentual:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Gastos generales	47	10	37	6	100
Gastos de personal	47	15	37	1	100

Cifras en porcentajes.

Fuente: Elaboración propia.

Las imputaciones realizadas son las siguientes:

- Plan cameral de internacionalización: Tal y como se menciona en el apartado 2.1.3, el rendimiento de la exacción incluida en el Recurso cameral permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto sobre sociedades está afectado a los planes camerales: dos terceras partes al Plan de internacionalización de las empresas y una tercera parte al Plan de desarrollo empresarial.

Considerando esta asignación de los ingresos, la Cámara, para imputar los gastos ha calculado, por una parte, en un 64% el porcentaje que representa la exacción del Impuesto sobre sociedades, incluyendo la cuenta de reparto de otras cámaras y la cuenta de distribución a otras cámaras (minoraciones), sobre el total de los ingresos por el recurso permanente (sin minoraciones). Por otra parte, la Cámara estima en un 74% el porcentaje que representa la fracción de los ingresos por el recurso permanente sobre los ingresos totales (sin incluir minoraciones). Finalmente, aplicando los dos porcentajes (64 sobre el 74) se obtiene como resultado el porcentaje calculado para imputar los gastos del 47,36; redondeado por la Cámara al 47.

- Plan cameral de desarrollo empresarial: El Plan general de contabilidad para las cámaras, Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se aprueban las normas de gestión económica y financiera para las cámaras de comercio, industria y navegación de Cataluña, establece en el anexo 3 (punto 2.2) los gastos imputables al Plan cameral de formación (actual Plan de desarrollo empresarial de acuerdo con la Ley 14/2002, que establece los planes de internacionalización y desarrollo empresarial):

a) Directos: los que sean consecuencia directa de la actividad, indicando por separado los gastos del personal directamente vinculado a estas actividades, en su caso.

b) Indirectos:

Un 15%, como máximo, de los gastos anuales que corresponden al resto del personal de la corporación.

Un 10%, como máximo, de los gastos generales anuales de la cámara.

c) La suma de los gastos indirectos a que hace referencia el punto anterior, más los gastos del personal directo a que hace referencia el apartado a), no puede ser superior al 40% de los recursos totales aplicados al plan cameral de formación.

d) Los gastos indirectos a que se refiere el apartado b) no pueden ser superiores al 20% de los recursos totales aplicados al plan cameral de formación.

- Otras actividades: Se establece según el porcentaje que representan los ingresos no permanentes sobre los ingresos totales ($464.897,64 \text{ €} / 1.255.362,42 \text{ €} = 37\%$). El resto, el 63%, se reparte en los planes camerales de desarrollo empresarial y de internacionalización y gastos de estructura.
- Estructura: El porcentaje aplicado se calcula por la diferencia restante.

Según el análisis de costes efectuado, los gastos directos representan el 49,96% del total de gastos y los indirectos, el 50,04%. La imputación efectuada por la Cámara resulta la siguiente:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Gastos directos	183.095,71	394.681,07	39.872,79	0,00	617.649,57
% sobre total gastos	38,64	85,15	14,83	0,00	49,96
Gastos indirectos	290.802,06	68.833,80	228.929,28	30.162,66	618.727,80
% sobre total gastos	61,36	14,85	85,17	100,00	50,04
Total gastos	473.897,77	463.514,87	268.802,07	30.162,66	1.236.377,37

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

La Cámara efectúa una distribución de los gastos indirectos basándose en la distribución de los ingresos y la afectación del Recurso cameral a los planes camerales. La imputación de gastos indirectos basándose en un análisis de costes y no en los ingresos podría ser más realista.

2.2.3. Fiscalización de los gastos

Para la fiscalización de la liquidación presupuestaria de gastos y (artículo 44.8 de la Ley 14/2002) la fiscalización superior del destino de las cantidades percibidas como rendimientos del Recurso cameral permanente se ha efectuado un análisis de los gastos de la Cámara que ha incluido gastos de todo tipo.

2.2.3.1. Gastos de personal

El detalle del gasto de personal de la Cámara se expone en el siguiente cuadro:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Sueldos y salarios	161.973,66	99.933,24	41.276,06	1.115,57	304.298,53
Previsión social	40.684,52	28.132,24	10.235,48	276,63	79.328,87
Otros gastos de personal	61,90	13,17	48,73	7,90	131,70
Total gastos de personal	202.720,08	128.078,65	51.560,27	1.400,10	383.759,10

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

En el ejercicio 2006 la plantilla de la Cámara estaba integrada por doce personas, que se imputan a los planes camerales de la siguiente forma:

Concepto	Personal imputado
Plan cameral de internacionalización	3,5
Plan cameral de desarrollo empresarial	4,0
Otras actividades y estructura	4,5
Total plantilla	12,0

Nota: El tiempo de trabajo de una persona se imputa al 50% entre uno de los planes y otras actividades y estructura.

El personal de la Cámara está sujeto al derecho laboral y al Convenio de oficinas y despachos.

La revisión efectuada se ha centrado en la razonabilidad del coste de personal y de la Seguridad Social, así como de las retenciones practicadas por IRPF. Se ha comprobado que las retribuciones se adaptan a las tablas salariales del Convenio de oficinas y despachos.

No obstante, se ha observado que la entidad ha modificado, durante el ejercicio, el sueldo bruto de dos trabajadores y no se ha podido obtener documentación justificativa de estos cambios, aparte de los recibos de las nóminas.¹¹

2.2.3.2. Subvenciones y premios

En la cuenta 60, Subvenciones y premios, se han registrado aportaciones de la Cámara a fundaciones, así como otras colaboraciones por importe de 10.614,18 €, totalmente imputado al Plan cameral de internacionalización.

De la revisión efectuada se desprenden las siguientes incidencias:

- Subvención a Fundació CATIC (Centre d'Aplicacions TIC de Manresa Fundació Privada) por 7.500 €, imputada en la liquidación presupuestaria al Plan cameral de internacionalización.

Se trata de una dotación para la constitución de dicha fundación, cuyo objetivo es promover el desarrollo de la sociedad de la información y mejorar la competitividad de las empresas y la formación de sus recursos humanos mediante la difusión de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación).

El objeto de esta subvención no tiene relación con el Plan cameral de internacionalización. El objetivo de la fundación no está definido en ninguno de los programas incluidos en este Plan, según la memoria explicativa del presupuesto de 2006.

- Subvención a la asociación Jove Cambra de Manresa por 400 €. Gasto imputado en la liquidación presupuestaria al Plan cameral de internacionalización.

El objeto de esta subvención, colaboración económica para financiar los gastos que genera el acto de entrega de los premios Guardons Bagencs, no tiene relación con el Plan cameral de internacionalización. No obstante, sí que se incluye en el Plan de desarrollo empresarial la acción de "organización de actividades concertadamente con otras instituciones de El Bages".

11. Este párrafo ha sido modificado a la vista de las alegaciones presentadas. La redacción anterior era la siguiente:

"No obstante, la entidad negocia el sueldo de cada trabajador sin documentar los acuerdos por escrito. En estas negociaciones la práctica habitual es negociar la retribución neta, por lo que un cambio en el porcentaje de retenciones de IRPF produce variaciones en la retribución bruta y provoca los ajustes correspondientes."

- El total registrado en la cuenta 60, Subvenciones y premios, ha sido de 10.614,18 €. No obstante, en la revisión de los gastos por Servicios exteriores, se ha detectado un total de 66.150,00 € registrados en la cuenta 629, Otros servicios, que por su naturaleza deben considerarse como subvenciones o donaciones. Véase detalle en el apartado 2.2.3.4, Otros servicios (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

Adicionalmente, según la Orden de 15 de diciembre de 2000, en la Memoria hay que informar de las subvenciones y los premios, desglosados y con indicación del destinatario.

- Incumplimiento del límite establecido sobre las subvenciones otorgadas por las cámaras.

El artículo 44.6 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, establece lo siguiente: “Las cámaras pueden otorgar subvenciones y acordar donaciones no previstas en los planes camerales cuando se trate de actividades relacionadas con las finalidades propias de estas, siempre que, globalmente consideradas, cuando se haga a cargo de los ingresos provenientes del recurso cameral permanente, no excedan del diez por ciento de los ingresos netos por este recurso del ejercicio que corresponda, una vez restados los afectados a los planes camerales. El porcentaje anterior puede ser superado con la autorización expresa del órgano tutelar cuando una cámara lo solicite motivadamente.”

De acuerdo con esta regulación, el cálculo del límite para otorgar subvenciones no previstas es el siguiente:

Concepto	Importe
Ingresos provenientes del Recurso cameral permanente	790.464,78
Ingresos afectados a los planes camerales*	(516.981,86)
Total	273.482,92
Límite 10%	27.348,29

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* De acuerdo con el cuadro del apartado 2.1.3.

Tal y como ya ha sido comentado anteriormente, aparte de las subvenciones registradas de 10.614,18 €, hay que considerar aquí las transferencias a fundaciones contabilizadas en la Cuenta 629, Otros servicios, que se consideran como subvenciones por un total de 66.150,00 €, aunque están imputadas al Plan cameral de desarrollo empresarial y no estaban previstas en el presupuesto inicial como subvenciones de los planes camerales. Por lo tanto, el total de Subvenciones a considerar a efectos del límite es de 76.764,18 €, y ha sido sobrepasado en 49.415,89 €; en consecuencia, requería la autorización del órgano tutelar.

2.2.3.3. Viajes, estancias y dietas

En las cuentas del grupo 61 se incluyen los gastos de viajes, billetes de avión, kilometraje en vehículo particular, etc. El resultado de la revisión efectuada ha sido que no hay incidencias; no obstante, se han detectado gastos por el mismo concepto registrados en la cuenta 629, Servicios exteriores (véase el apartado 2.2.3.4).

La subcuenta 629.9, Otros servicios, Promoción de mercados exteriores, con un saldo de 20.948,90 €, incluye como cargos los anticipos entregados por viajes, y como abonos las devoluciones de los importes no justificados al liquidar los gastos correspondientes.

Adicionalmente se ha observado que, en algún caso, no se conserva ningún acuse de recibo firmado en el momento de la entrega del anticipo.

2.2.3.4. Servicios exteriores

En el siguiente cuadro se describe el contenido de las cuentas del grupo 62:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Arrendamientos y cánones	39.480,00	8.400,00	34.297,47	5.040,00	87.217,47
Reparaciones y conservación	1.686,70	358,86	1.327,83	215,32	3.588,71
Publicidad, propaganda relaciones públicas	14.972,07	3.676,17	11.786,52	1.911,33	32.346,09
Servicios de profesionales independientes	19.796,21	20.846,68	16.957,48	1.754,35	59.354,71
Primas de seguros	2.842,43	604,77	2.237,66	362,86	6.047,73
Suministros	12.370,06	2.631,93	9.738,13	1.579,16	26.319,27
Otros servicios	81.630,24	276.864,96	42.844,16	6.692,82	408.032,18
Total Servicios exteriores	172.777,71	313.383,37	119.189,25	17.555,84	622.906,16

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

En la revisión efectuada se ha analizado la razonabilidad del gasto, así como su imputación a los planes camerales. A continuación se describen las observaciones más destacables:

Arrendamientos y cánones

La cuenta Arrendamientos y cánones incluye el gasto por el alquiler de las instalaciones de la Cámara y otros alquileres. De la revisión efectuada destacan las siguientes observaciones:

- La sede institucional de la Cámara está en la 2ª planta del edificio Can Jorba, de Manresa. El titular del inmueble es Edifici Cambra, SA, sociedad mercantil constituida el 2 de abril de 2004 con un capital social inicial de 500.000 €, de la que la Cámara es accionista única. El contrato de alquiler, firmado el 10 de mayo de 2004, establece un

precio de 7.000€ mensuales revisable anualmente según la variación del IPC, además de la repercusión del IBI y otros impuestos. No obstante, la Sindicatura no ha constatado ninguna actualización del precio del alquiler. La repercusión del IBI, así como la basura y los seguros, se facturan de modo separado del alquiler mensual y se contabilizan en la Cuenta 629.23, Gastos comunidad Can Jorba, que presenta un saldo de 13.141,83€.

- Además, como consecuencia de las pérdidas que ha generado Edificio Cambra, SA, la provisión por depreciación de valores a largo plazo a finales de 2006 tenía un saldo de 51.367,09€ (véase apartado 2.2.3.9).

[...] ¹²

Servicios de profesionales independientes

De la revisión efectuada en este grupo de cuentas 623, Servicios de profesionales independientes, se hacen los siguientes comentarios:

- La cuenta 623.0, Servicio Camerdata, pese a ser una cuenta de gastos, presenta un saldo negativo de 151,73€.

Todas las facturas por los servicios recibidos de Camerdata, SL han sido contabilizadas en esta cuenta, salvo una, de 2.088,00€ (1.800€ sin IVA) que lo fue en la cuenta 629.16GE. Esta factura fue anulada posteriormente, pero su anulación se ha registrado equivocadamente en la cuenta 623.0 (véase reclasificación propuesta en el apartado 3.3).

12. Como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones, que no había sido aportada anteriormente, se ha suprimido el siguiente texto:

- “• El 9 de mayo de 1990 la Cámara firmó un contrato de cesión de derechos de uso de superficie por un periodo de cincuenta años sobre un solar de su propiedad destinado a equipamientos en el Polígono Bufalvent a favor de CEDIPSA, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, SA, para construir una gasolinera, que actualmente explota ERG Petróleos, SA, y otras dependencias. En este polígono se ha instalado la Central Integrada de Mercancías, Centro de acogida de transportistas y servicios complementarios. De las instalaciones construidas por CEDIPSA en el solar cedido a título oneroso, en virtud del contrato, se pusieron a disposición de la Cámara dos locales del Centro de acogida, por los que durante el año 2006 la Cámara ha liquidado un importe total de 3.217,47€ en concepto de alquiler.

El contrato de cesión de derecho de uso de superficie no especifica ningún importe en concepto de alquiler, sino que establece que “una vez construidas todas las instalaciones del Centro de acogida, el cesionario pondrá a disposición del cedente para su utilización, mantenimiento y conservación las que a continuación se enumeran...”. Falta, por lo tanto, la concreción formal de este arrendamiento (precio del alquiler y otros) que no se detalló en el contrato de cesión de derecho de uso de superficie inicial.”

Otros servicios

La cuenta 629, Otros servicios, presenta un saldo de 408.032,18 €, con el siguiente detalle:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Material oficina	3.959,60	842,47	3.117,13	505,48	8.424,68
Correos y telégrafos	159,30	33,89	125,40	20,34	338,93
Reparto de correspondencia	4.603,99	979,57	3.624,42	587,74	9.795,73
Renting informática	7.298,30	1.552,83	5.745,47	931,70	15.528,29
Renting centralita	1.338,60	284,81	1.053,79	170,88	2.848,08
Cámara de Comercio Internacional	600,00				600,00
Consejo Cámaras de Cataluña	12.961,01	2.757,66	10.203,35	1.654,60	27.576,62
Cuota fondo común	3.559,77				3.559,77
Promoción de mercados exteriores	20.948,90				20.948,90
Nexpipe	4.094,45				4.094,45
Mensajería OGU		1.448,29			1.448,29
Gastos de comunidad c. Carrió			1.571,74		1.571,74
Limpieza	6.552,05	1.394,06	5.158,00	836,43	13.940,54
Mantenimiento maq. oficina	1.466,86	312,10	1.154,76	187,26	3.120,98
Mant. equipos proceso datos	984,84	209,54	775,30	125,72	2.095,40
Desarrollo empresarial		242.537,85			242.537,85
<i>Desarrollo empresarial exterior</i>		24.593,53			24.593,53
<i>Desarrollo empresarial c. interior</i>		19.665,51			19.665,51
<i>Desarrollo empresarial general</i>		195.294,06			195.294,06
<i>Desarrollo empresarial industria</i>		2.984,75			2.984,75
Acciones Plan de dinamización		21.724,11			21.724,11
Reparto boletín Cámara	6.346,17	1.350,25	4.995,92	810,15	13.502,49
Formación de personal	579,74	123,35	456,40	74,01	1.233,50
Gastos comunidad E. Cambra	6.176,66	1.314,18	4.862,48	788,51	13.141,83
Total Otros servicios	81.630,24	276.864,96	42.844,16	6.692,82	408.032,18

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

Las observaciones a destacar son las siguientes:

- Respecto a la Cuenta 629.7, Consejo Cámaras de Cataluña, con un saldo de 27.576,62 €, véase el apartado 2.1.2.4, Atribución al Consejo General de las Cámaras.
- En la cuenta 629.9, Promoción de mercados exteriores, se contabilizan los gastos de viajes y dietas por desplazamientos de estancias en el extranjero, que deberían registrarse en las cuentas 610, Viajes, y 612, Dietas. El saldo de esta cuenta es de 20.948,90 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

Asimismo, se ha observado que los anticipos por gastos de viaje se registran como cargos en el momento de entregarlos, y como abonos en la misma cuenta se registra la diferencia no justificada en el momento de la liquidación. De esta forma, el saldo de la cuenta incluye los gastos de viaje reales por la diferencia entre el cargo y el abono.

- El grupo de cuentas 629, Otros servicios, está formado por conceptos muy variados. En la revisión de los gastos de las diferentes cuentas del grupo se han detectado un total de 66.150,00€ que por su naturaleza deberían considerarse como subvenciones o donaciones (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes). La relación de estos gastos es la siguiente:

Concepto	Fecha registro	Importe
Cuenta 629.16CI Desarrollo empresarial comercio interior		
Transf. Asociación Comerciantes de la c. Sobrer	31.07.2006	150,00
Transf. UBIC Sant Joan de Vilatorrada	30.12.2006	2.300,00
Transf. UBIC Sant Fruitós de Bages	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Sant Vicenç de Castellet	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Sallent	30.12.2006	2.300,00
Transf. UBIC Navàs	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Navarcles	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Artés	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Súria	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Moià	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Santpedor	30.12.2006	1.250,00
Transf. UBIC Manresa	30.12.2006	600,00
Transf. UBIC Balsareny	30.12.2006	1.050,00
Subtotal		16.400,00
Cuenta 629.16GE Desarrollo empresarial general		
Transf. Fundació Museu de la Tècnica	31.07.2006	7.000,00
Transf. Foment del Bàsquet Fundació	31.07.2006	3.000,00
Transf. Fundació Privada CEM AGORA	31.07.2006	2.500,00
Transf. Centro Tecnológico (Microsoft)	28.09.2006	31.250,00
Transf. Fundació Orfeó Manresà	13.12.2006	6.000,00
Subtotal		49.750,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2006.

UBIC: Unió de Botiguers i Comerciants [Unión de Tenderos y Comerciantes]

- La subcuenta 629.16GE, Desarrollo empresarial general, recoge una provisión de gasto por colaboración con el Ayuntamiento de Manresa de 60.000,00€.

La única documentación justificativa de la provisión que se ha podido revisar corresponde a un escrito firmado por el secretario general de la Cámara el 19 de abril de 2007, que explicita que la Cámara instalará una escultura en un lugar, aún por determinar, en Manresa, con un coste estimado de 120.000,00€. Durante el año 2006, antes de la fecha del escrito, se hizo una provisión del 50% del gasto total.

La Sindicatura considera insuficiente la justificación documental de este gasto, por cuanto solo se fundamenta en un documento posterior a la fecha del cierre del ejercicio y no incluye ningún acuerdo de voluntades del órgano competente de la Cámara y del Ayuntamiento de Manresa debidamente formalizado. Además, en 2006 el gasto ha sido totalmente imputado al Plan cameral de desarrollo empresarial (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

2.2.3.5. Tributos

El grupo de cuentas 63, Tributos, incluye el gasto por el Impuesto sobre sociedades, los tributos y tasas locales y el gasto por IVA soportado no deducible, según la aplicación de la regla de prorrata. Su detalle es el siguiente:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Impuesto sobre sociedades			26.000,00		26.000,00
Contribuciones			2.928,59		2.928,59
Cuotas otros organismos			16,00		16,00
IVA soportado no deducible	42.196,07	8.977,89	33.218,18	5.386,73	89.778,87
Total Tributos	42.196,07	8.977,89	62.162,77	5.386,73	118.723,46

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

De la revisión efectuada se extraen las siguientes observaciones:

- El saldo de la cuenta 630.0, Impuesto sobre sociedades, es de 26.000€. Esta cuenta debería recoger el importe del Impuesto sobre sociedades devengado en el ejercicio 2006; no obstante, el resultado de la declaración del impuesto fue de 27.991,60€ (cuota íntegra), mientras que el importe contabilizado como previsión fue de 25.260,71€. La diferencia de 2.730,89€, según la Cámara, se debe regularizar en el ejercicio 2007.

Además, la cuenta incluye un apunte de 739,29€ que corresponde a la regularización del Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2005.

- La cuenta 634.0, IVA soportado no deducible, recoge la parte del IVA soportado no deducible. La Cámara aplica la regla de la prorrata general sobre el IVA soportado, incluyendo las subvenciones en el cálculo de la prorrata.

Según la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005, las subvenciones no vinculadas al precio se excluyen del cálculo de la prorrata. De este modo, la Ley 3/2006, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, de aplicación desde el día 1 de enero de 2006, estableció que las subvenciones no vinculadas al precio no se deben tener en cuenta a efectos del cálculo de la prorrata.

Se ha estimado que el cálculo de la prorrata, excluyendo las subvenciones, haría que esta pasase del 17% al 20%, por lo tanto se reduciría el gasto por IVA soportado no deducible en 3.245,01€. La Cámara debería efectuar una declaración complementaria rectificando la prorrata aplicada (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

2.2.3.6. Publicaciones y suscripciones

El contenido de las cuentas del grupo 65 de la Cámara recoge los gastos de edición de la memoria económica, de la edición del boletín de la Cámara y otras publicaciones, el servicio de prensa y suscripciones a varias publicaciones.

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Memoria económica	1.567,88	333,59	1.234,29	200,15	3.335,91
Edición boletín	6.145,99	1.307,66	4.838,33	784,60	13.076,58
Otras publicaciones	0,00	3.375,02	0,00	0,00	3.375,02
Servicio de prensa	6.068,64	1.291,20	4.777,44	774,72	12.912,00
Suscripciones	1.803,53	383,73	1.419,80	230,24	3.837,30
Total publicaciones y suscripciones	15.586,04	6.691,20	12.269,86	1.989,71	36.536,81

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

2.2.3.7. Dotaciones a las amortizaciones del inmovilizado

Las dotaciones a las amortizaciones del inmovilizado se calculan linealmente para cada elemento. El detalle de las dotaciones efectuadas en 2006 es el siguiente:

Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
Dot. amort. inmov. material	4.752,21	1.011,11	3.741,11	606,66	10.111,09
Dot. amort. inmov. inmaterial	5.239,24	1.114,73	4.124,50	668,84	11.147,31
Total Dotaciones amortizaciones	9.991,45	2.125,84	7.865,61	1.275,50	21.258,40

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ejercicio 2006.

Los coeficientes de amortización aplicados durante el año 2006 a los diferentes elementos del inmovilizado material e inmaterial se detallan a continuación:

Elementos	% amortización
Inmovilizado material	
Terrenos	-
Edificios	-
Otras instalaciones	6,7
Mobiliario	6,7
Equipos para proceso de información	25,0
Otro inmovilizado (biblioteca)	20,0
Inmovilizado inmaterial	
Patentes y marcas	20,0
Programas informáticos	25,0-30,0

Fuente: Elaboración propia.

Durante el año 2006, la Cámara no ha efectuado la correspondiente dotación por la amortización de los edificios. Según la nota 6 de la Memoria de las cuentas anuales, la parte del inmovilizado material correspondiente a Edificios, por un importe de 446.463,57 €, no está afectada directamente a la actividad de la Corporación y se destina a alquiler. Por lo tanto, está afectada a una actividad económica y la dotación anual calculada con un coeficiente de amortización del 2% se ha valorado en un importe de 8.929,27 € anuales (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

Por otra parte, la cuenta Otro inmovilizado (por importe de 4.684,21 €) contiene la inversión en la biblioteca de la Cámara, que está totalmente amortizada. No obstante, el Plan sectorial de contabilidad de las cámaras de Cataluña prevé la biblioteca como bienes del patrimonio histórico (dentro del grupo 23 y no en el grupo 22 de inmovilizado material) y, por lo tanto, su amortización acumulada se debería reclasificar como una provisión por depreciación de bienes del patrimonio histórico (cuenta 292 del Plan).

2.2.3.8. Gastos financieros

Los gastos financieros, de 1.623,66 €, atienden básicamente al pago de las comisiones bancarias y las liquidaciones de intereses deudores.

2.2.3.9. Variaciones de las provisiones de inversiones

La Cámara ha dotado una provisión por el 100% de las pérdidas de la sociedad Edifici Cambra, SA, de la que es accionista única, durante el año 2006.

El movimiento de esta cuenta desde la constitución de la sociedad ha sido el siguiente:

Año	Dotación anual
2004	3.367,95
2005	17.835,66
2006	30.163,48
Total provisión acumulada	51.367,09

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, el valor de los fondos propios de Edifici Cambra, SA a 31 de diciembre de 2006 es de 452.000,86 €; en cambio la inversión financiera contabilizada por la Cámara es de 500.000,00 €. La diferencia de 47.999,14 € es el importe que debería constar como Provisión por depreciación de valores a largo plazo, en contra de los 51.367,09 € registrados. Por lo tanto, el exceso de provisión calculado es de 3.367,95 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

3. CONCLUSIONES

3.1. CONCLUSIONES REFERENTES A LA DISTRIBUCIÓN Y AFECTACIÓN DEL RECURSO CAMERAL PERMANENTE

De acuerdo con los objetivos y la metodología indicados al inicio de este informe, a continuación se exponen las observaciones y las recomendaciones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo de la realización del trabajo.

1. Con relación a la contabilización del cobro y la distribución del Recurso cameral permanente se han observado las siguientes incidencias:
 - A pesar de tener presentes los ajustes propuestos (véase el apartado 3.3, Sumario de ajustes) en los ingresos por Recurso cameral permanente y en la liquidación de los gastos, la Cámara de Manresa cumple la afectación de la exacción sobre el Impuesto sobre sociedades a los planes camerales, comentado en el apartado 2.1.3, Afectación del Recurso cameral permanente, y con el porcentaje máximo de financiación con cargo al Recurso cameral permanente, comentado en el apartado 2.1.4, Financiación de la Cámara con cargo al Recurso cameral.
 - El estado de Ingresos por recurso cameral no refleja adecuadamente el importe de los recibos emitidos de la exacción sobre el IAE, 194.387,67 €, dado que se ha compensado con el saldo aportador neto al Fondo intercameral por un importe de 32.111,42 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).
 - La aportación de la Cámara al Fondo intercameral del ejercicio 2006 registrada como menos importe de los recibos emitidos que se ha comentado en el apartado anterior, debe calcularse de acuerdo con la recaudación del ejercicio y, por lo tanto, el importe a contabilizar se ha estimado en 25.376,71 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).
 - El estado de Ingresos por recurso cameral no refleja con precisión la cuota del Consejo Superior de Cámaras, por cuanto la parte de la cuota correspondiente a la exacción sobre el IAE se calculó sobre los importes devengados y no sobre los importes recaudados. Esta observación genera un ajuste de 3.369,40 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

[...] ¹³

13. En este apartado, como consecuencia de las alegaciones presentadas, se ha suprimido el siguiente punto:

.../...

2. La Cámara ha dotado una Provisión por insolvencias de recibos emitidos durante el mismo ejercicio por la totalidad del importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006. De acuerdo con las recomendaciones del Plan de contabilidad de las cámaras, según el grado de cobro observado para los recibos emitidos en los tres ejercicios anteriores, la provisión estaría sobrevalorada en 58.511,97 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).
3. La Cámara mantiene dotado un Fondo de reserva, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 3/1993, por un importe de 43.675,90€. Debería resolverse su aplicación de acuerdo con las diferentes opciones previstas en el artículo 46 de la Ley 14/2002.

3.2. CONCLUSIONES REFERENTES A LA FISCALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PLANES CAMERALES¹⁴

De acuerdo con los objetivos y la metodología indicados al inicio de este informe, a continuación se exponen las observaciones y las recomendaciones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo de la realización del trabajo.

1. La Cámara, para asignar los gastos a los diferentes planes camerales, efectúa una distribución de los gastos indirectos basándose en la distribución de los ingresos y la afectación del recurso cameral a los diferentes planes camerales. Esta imputación de gastos indirectos debería basarse en un estudio analítico de los costes de los diferentes planes y no en la afectación de los ingresos.
2. La Memoria explicativa del presupuesto ordinario de ingresos y gastos no contiene el detalle cuantificado de las actuaciones previstas en los presupuestos de los planes camerales, ni el detalle, también cuantificado, de las actuaciones que finalmente se han llevado a cabo junto con la liquidación de cada uno de los planes.

Asimismo, en cuanto al Plan cameral de internacionalización, se observan diferencias en los criterios aplicados en la liquidación del Plan presentada al Consejo Superior de Cámaras y la que resulta del registro contable de la Cámara.

Debería regularse la elaboración, ejecución y liquidación de los planes camerales, de forma coordinada entre todos los organismos que intervienen.

“• La cuota anual al Consejo General de las Cámaras, 27.576,62€, se ha registrado como gasto del ejercicio, mientras que, dada su naturaleza, debería contabilizarse de igual forma que la cuota al Consejo Superior de Cámaras, con cargo a la cuenta 706 de ingresos, tal y como prevé el Plan sectorial de contabilidad (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).”

14. El título inicial de este apartado, Conclusiones referentes a la fiscalización de la liquidación del presupuesto ordinario de gastos, ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

3. Se ha observado que durante el ejercicio la entidad ha modificado el sueldo bruto de dos trabajadores y no se ha podido obtener documentación justificativa de estos cambios, aparte de los recibos de las nóminas.¹⁵

Deberían documentarse por escrito los pactos alcanzados individualmente sobre remuneraciones del personal y fijar esos pactos sobre los importes brutos.

4. En el trabajo de fiscalización se han detectado gastos por un importe total de 66.150,00€ registrados en la cuenta 629, Otros servicios, que es preciso considerar como subvenciones y donaciones, que se deben presupuestar y liquidar en la cuenta 60 (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes). Además, estas subvenciones no se han detallado en la Memoria, en contra de lo establecido en la Orden de 15 de diciembre de 2000, con indicación del destinatario. Adicionalmente, estas subvenciones no se han considerado al aplicar el límite de subvenciones que pueden otorgar las cámaras y, por lo tanto, no han sido autorizadas por el órgano tutelar tal y como establece el artículo 44.6 de la Ley 14/2002.
5. En la subcuenta 629.9, Otros servicios, Promoción de mercados exteriores, los anticipos por gastos de viaje se registran como cargos en el momento de entregarlos, y como abono en la misma cuenta se registra la diferencia no justificada en el momento de la liquidación. De esta forma el saldo de la cuenta recoge los gastos de viaje reales por la diferencia entre el cargo y el abono.

Los anticipos se deberían contabilizar en una cuenta de activo de deudores para anticipos de viaje en el momento de entregar los fondos y cargar las cuentas de gastos por el importe real de los realizados, y debería cancelarse la cuenta de activo, una vez presentada la liquidación final.

6. Adicionalmente, se ha observado que, en algún caso, no se conserva ningún acuse de recibo firmado en el momento de la entrega del anticipo.

Habría que preparar sistemáticamente acuses de entrega de anticipos por gastos de viaje que fuesen firmados tanto por el encargado de la tesorería como por el receptor de los fondos.

15. El texto de esta conclusión ha sido modificado. La redacción anterior era la siguiente:

“La Cámara negocia individualmente el sueldo de los trabajadores sin documentar los acuerdos por escrito. Adicionalmente, la práctica habitual es pactar la retribución neta, de este modo cualquier cambio en el porcentaje de retenciones de IRPF produce variaciones en la retribución pactada y provoca los ajustes correspondientes.”

7. Por otra parte, en la subcuenta 629.9, Otros servicios, Promoción mercados exteriores, se contabilizan gastos que, por su naturaleza, se deberían registrar en el subgrupo 61, Viajes, estancias y dietas (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).
8. La subcuenta 629.23, Gastos comunidad Edificio Cambra, registra los gastos por la repercusión del IBI, así como por basura y seguros que se facturan de modo separado al alquiler del edificio. Estos gastos se deberían registrar en la cuenta 621, Arrendamientos y cánones, hecho que generaría una reclasificación de 13.141,83€ (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

[...] ¹⁶

9. En 2006, la Cámara ha registrado una provisión de gastos de 60.000€ por colaboración con el Ayuntamiento de Manresa para instalar una escultura en un lugar aún por determinar en el momento de cerrar el informe. La documentación justificativa de este gasto se considera insuficiente, puesto que se fundamenta en un documento posterior a la fecha de cierre del ejercicio y no incluye ningún acuerdo de voluntades entre el órgano competente de la Cámara y el Ayuntamiento de Manresa debidamente formalizado. Además, en 2006 el gasto ha sido totalmente imputado al Plan cameral de desarrollo empresarial (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3. Sumario de ajustes).
10. En sus declaraciones del Impuesto sobre el valor añadido del ejercicio 2006, la Cámara aplica la regla de la prorrata para deducir una parte de este impuesto soportado. Se ha observado que el cálculo efectuado de la prorrata incluye las subvenciones. De acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005, las subvenciones no vinculadas al precio se excluyen del cálculo de la pro-

16. Como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones, que no había sido aportada anteriormente, se ha suprimido el siguiente texto:

“9. El 9 de mayo de 1990, la Cámara firmó un contrato de cesión de derechos de uso de superficie por un periodo de cincuenta años sobre un solar de su propiedad destinado a equipamientos en el Polígono Bufalvent a favor de CEDIPSA, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, SA, para construir una gasolinera, que actualmente explota ERG Petróleos, SA, y otras dependencias. En este polígono se ha instalado la Central Integrada de Mercancías, Centro de acogida de transportistas y servicios complementarios. De las instalaciones construidas por CEDIPSA en el solar cedido a título oneroso, en virtud del contrato, se pusieron a disposición de la Cámara dos locales del Centro de acogida, por los que durante el año 2006 la Cámara ha liquidado un importe total de 3.217,47€ en concepto de alquiler. El contrato de cesión de uso no especifica ningún importe en concepto de alquiler, sino que establece que, una vez construidas todas las instalaciones del Centro de acogida, el cesionario las tiene que poner a disposición del cedente para su utilización, mantenimiento y conservación.

Es necesario formalizar documentalmente las obligaciones asumidas por la Cámara sobre los edificios cedidos y el importe que en concepto de alquiler actualmente se está liquidando y que no estaba inicialmente previsto en el contrato de cesión de derechos de uso de superficie.”

rrata. En este sentido, la Ley 3/2006, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, introdujo este cambio con efectos a partir del 1 de enero de 2006.

Para el ejercicio 2006, se ha estimado que el recálculo de la prorrata, excluyendo las subvenciones, haría que pasase del 17% al 20%, reduciendo el gasto por IVA soportado no deducible en aproximadamente 3.245,01 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

11. Durante el ejercicio 2006, la Cámara no ha efectuado la correspondiente dotación a la amortización de los edificios que no están afectados directamente a la actividad de la corporación y se destinan a alquiler (nota 6 de la Memoria de las cuentas anuales). La dotación anual calculada con un coeficiente de amortización del 2% es de 8.929,27 € anuales (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes). Adicionalmente, es preciso que la Cámara regularice el saldo de la cuenta de amortización acumulada de estos edificios.
12. El valor de los fondos propios de la sociedad Edifici Cambra, SA a 31 de diciembre de 2006 era de 452.000,86 €, y el importe de la inversión financiera contabilizada por la Cámara, única accionista, era de 500.000,00 €. La diferencia de estos dos importes, 47.999,14 €, debería constar como Provisión por depreciación de valores a largo plazo, en contra de los 51.367,09 € registrados por la Cámara. Por lo tanto, el exceso de provisión por depreciación de valores calculado es de 3.367,95 € (véase el ajuste propuesto en el apartado 3.3, Sumario de ajustes).

3.3. SUMARIO DE AJUSTES

De acuerdo con las observaciones efectuadas en los diferentes apartados del informe de fiscalización en relación con los Ingresos por Recurso cameral permanente y con la Liquidación del presupuesto ordinario de gastos, se proponen los siguientes ajustes y reclasificaciones al resultado del ejercicio¹⁷:

17. En los tres cuadros presentados en este apartado se ha suprimido una reclasificación propuesta inicialmente referente a la Atribución al Consejo General de las Cámaras por un importe de 27.576,62 €, como consecuencia de las alegaciones presentadas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 22/2009

Apartado del informe	Concepto	Saldo presentado	Ajustes (a)	Saldo ajustado
	Presupuesto de ingresos			
2.1.1	Dotación provisión insolvencias del ejercicio	111.762,22	(58.511,97)	53.250,25
2.1.2.1	Cuota al Consejo Superior de Cámaras	46.246,88	(3.369,40)	42.877,48
2.1.2.3	Emisión neta del año	(893.417,61)	(32.111,42)	(925.529,03)
2.1.2.3	Aportación al Fondo intercameral	0,00	25.376,71	25.376,71
	Presupuesto de gastos			
2.2.3.2	Subvenciones y premios (b)	10.614,18	66.150,00	76.764,18
2.2.3.3	Viajes, estancias y dietas (b)	10.851,77	20.948,90	31.800,67
2.2.3.4	Provisión colaboración Ayuntamiento de Manresa	60.000,00	(60.000,00)	0,00
2.2.3.4	Arrendamientos y cánones (b)	87.217,47	13.141,83	100.359,30
2.2.3.4	Servicios de profesionales - Servicio Camerdata (b)	(151,73)	1.800,00	1.648,27
2.2.3.4	Otros servicios (b)	408.032,18	(102.040,73)	305.991,45
2.2.3.5	IVA soportado no deducible	89.778,87	(3.245,01)	86.533,86
2.2.3.7	Dotación amortización edificios	10.111,09	8.929,27	19.040,36
2.2.3.9	Variación de las provisiones de inversiones	30.163,45	(3.367,95)	26.795,50
	Total ajustes		(126.299,77)	
	Resultado del ejercicio presentado		(18.985,07)	
	Resultado del ejercicio ajustado		(145.284,84)	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Los importes positivos de los ajustes representan cargos y los importes negativos representan abonos.

(b) Ajustes por reclasificaciones entre cuentas.

Estos ajustes tienen el siguiente efecto sobre el Estado de Ingresos por Recurso cameral permanente:

Apartado	Ingresos por Recurso cameral permanente	Importe
	Saldo liquidado	790.464,78
2.1.1	Dotación provisión insolvencias del ejercicio	58.511,96
2.1.2.1	Cuota al Consejo Superior de Cámaras	3.369,40
2.1.2.3	Emisión neta del año	32.111,42
2.1.2.3	Aportación al Fondo intercameral	(25.376,71)
	Saldo ajustado	859.080,85

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, los ajustes tienen el efecto siguiente sobre la liquidación de los planes camerales:

Apartado	Gastos	Plan cameral de internacionalización	Plan cameral de desarrollo empresarial	Otras actividades	Gastos de estructura	Total
	Saldos liquidados	473.897,77	463.514,87	268.802,07	30.162,66	1.236.377,37
2.2.3.2	Subvenciones, reclasificación	(7.900,00)	7.900,00			0,00
2.2.3.2	Subvenciones		66.150,00			66.150,00
2.2.3.4	Otros servicios		(66.150,00)			(66.150,00)
2.2.3.4	Otros servicios	(20.948,90)				(20.948,90)
2.2.3.3	Viajes, estancias y dietas	20.948,90				20.948,90
2.2.3.4	Provisión col. con Ayunt. de Manresa		(60.000,00)			(60.000,00)
2.2.3.4	Servicios profesionales	846,00	180,00	666,00	108,00	1.800,00
2.2.3.4	Otros servicios		(1.800,00)			(1.800,00)
2.2.3.4	Arrendamientos y cánones	6.176,66	1.314,18	4.862,48	788,51	13.141,83
2.2.3.4	Otros servicios	(6.176,66)	(1.314,18)	(4.862,48)	(788,51)	(13.141,83)
2.2.3.5	IVA soportado no deducible	(1.525,15)	(324,50)	(1.200,65)	(194,70)	(3.245,01)
2.2.3.7	Dotación amortización edificios			8.929,27		8.929,36
2.2.3.9	Variación provisiones de inversiones	(1.582,94)	(336,80)	(1.246,14)	(202,08)	(3.367,95)
	Saldos ajustados	463.735,68	409.133,57	275.950,55	29.873,88	1.178.693,77

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL Y SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE TUTELA¹⁸

Durante el trabajo de fiscalización se han observado otros aspectos de carácter general y sobre el ejercicio de la función de tutela que dan lugar a las siguientes observaciones:

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, las cámaras y el Consejo General de las Cámaras deben formular cuentas anuales, que deben ajustarse al Plan general de contabilidad para la empresa, con las adaptaciones que se establezcan reglamentariamente. De hecho, la Orden de 15 de diciembre de 2000 ya había aprobado, antes de la promulgación de la citada Ley, un plan de cuentas adaptado a las cámaras ajustado al Plan general de contabilidad para las empresas.

En este sentido hay que destacar como novedades importantes que el Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Plan general de contabilidad, ha supuesto una modificación sustancial del plan de contabilidad para

18. El título inicial de este apartado, Otras observaciones de carácter general, ha sido ampliado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

las empresas que, a todos los efectos, será de aplicación en los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

Por otra parte, hay que considerar que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas y, en este sentido, es necesario recordar que el artículo 2 de la Orden de 28 de agosto de 1996, del Departamento de Economía y Finanzas, establece que para las entidades de derecho público que ajustan su actuación al derecho privado el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña tendrá la condición de plan marco a desarrollar mediante planes parciales o especiales, aprobados por la Intervención General de conformidad con lo que dispone el artículo 75.c del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con todo lo dicho, y con relación a los trabajos que ya se han iniciado para actualizar el Plan de contabilidad de las cámaras, debería aprovecharse esta adaptación al nuevo Plan general de contabilidad para mejorar algunas deficiencias detectadas y que se han comentado a lo largo de este informe, derivadas en parte de las características de las cámaras como corporaciones de derecho público. En este sentido se proponen las siguientes mejoras:

- La elaboración de un presupuesto único para los ingresos y los gastos ordinarios, de inversión y también para los presupuestos extraordinarios que actualmente se aprueban y se liquidan separadamente.
 - La inclusión de los ingresos relacionados con el presupuesto de inversiones, que actualmente se liquidan en el presupuesto ordinario, ya que el presupuesto de inversiones recoge únicamente los gastos.
 - La coordinación entre el Consejo Superior de Cámaras y el Consejo General de las Cámaras sobre los criterios a aplicar en la aprobación y en la liquidación de los planes camerales.
 - Un control más eficiente de los ingresos afectados a gastos como son el Recurso cameral permanente, las subvenciones finalistas y el endeudamiento.
 - La introducción de algunas especificidades de la Ley 14/2002, como por ejemplo la cuota al Consejo General de las Cámaras.
2. Durante el ejercicio 2006, la Cámara aportó 400.000 € a la sociedad dependiente Edificio Cambra, SA, sin la autorización previa del órgano tutelar. En consecuencia, la Resolución del secretario general de Comercio y Turismo de 23 de noviembre de 2007 aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 de la Cámara, pero no hizo extensiva esta aprobación a las cuentas anuales del mismo año, dado que el Balance a 31 de diciembre de 2006 recogía este importe como una inversión financiera temporal.

En el ejercicio 2005, la Cámara ya había sido advertida sobre un incumplimiento similar en relación con otra aportación de 295.000 € efectuada a la misma sociedad.

Estas dos aportaciones han formado parte de la financiación de la ampliación de capital de la sociedad formalizada en escritura pública el 8 de febrero de 2007.

Sería conveniente diseñar e implantar un procedimiento claro, efectivo y ágil para tramitar los expedientes de operaciones sometidas a autorización previa o posterior por parte del órgano tutelar, tanto de las cámaras como de sus entes dependientes o instrumentales. Este procedimiento debe garantizar que la autorización del órgano tutelar sea efectivamente previa a los acuerdos tomados en el seno de la Cámara, cuando proceda, y evitar aprobaciones parciales o condicionadas que pueden dar lugar a confusiones. Por otro lado, hay que dotar al órgano tutelar de los medios apropiados, tanto humanos como materiales, para que pueda realizar sus tareas de forma ágil, facilitando el funcionamiento de las entidades tuteladas.

3. Las competencias atribuidas al órgano tutelar lo dotan de la capacidad de adoptar medidas coercitivas en caso de incumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de las cámaras, con la finalidad de corregir las conductas fuera de la norma. No obstante, no existe un régimen sancionador, ni está claramente definido el alcance de las actuaciones de tutela sobre las entidades instrumentales de las cámaras.

Debería aprobarse el reglamento previsto en la Ley 14/2002, de 27 de junio, para desplegar y desarrollar la función de tutela de las cámaras e incluir a las sociedades y otros entes instrumentales en los que participen.¹⁹

4. En cuanto a la contratación, la Ley 14/2002, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, prevé que la contratación y el régimen patrimonial de las cámaras se rijan por el derecho privado. No obstante, de acuerdo con la Directiva comunitaria 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, que reitera lo que se estableció en directivas anteriores, y también de acuerdo con la consolidada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, las cámaras de comercio son poderes adjudicadores y, como tales, deben quedar sujetos a la normativa de contratación pública.

Dado que las directivas comunitarias son de obligado cumplimiento por encima de los umbrales comunitarios, la Cámara de Comercio de Manresa debe ajustar su actividad

19. El texto de esta recomendación ha sido modificado. La redacción anterior era la siguiente:

“Se debería estudiar la posibilidad de dotar al órgano tutelar de competencias más amplias, así como de cierta potestad sancionadora. También habría que desarrollar reglamentariamente la tutela de las cámaras sobre las sociedades y otros entes instrumentales en los que participen, más allá de lo que establece el artículo 13 de la Ley 14/2002, de 27 de junio.”

contractual a la Directiva comunitaria 2004/18/CE cuando los importes del contrato superen los umbrales comunitarios, y al derecho privado cuando el importe de los contratos no supere esos umbrales.

5. Con relación al otorgamiento de subvenciones, a pesar de que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas, ejerciendo ciertas potestades administrativas, no están explícitamente incluidas en el ámbito subjetivo que establece el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Teniendo presente que el otorgamiento de subvenciones por parte de las cámaras es una actividad de fomento que se efectúa con cargo a fondos públicos y ante las interpretaciones que se pueden dar del concepto "entidad de derecho público" del artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debería establecerse una regulación legal común que, de forma explícita, determinase que todas las subvenciones otorgadas por las cámaras de comercio, industria y navegación deben respetar los principios de publicidad y concurrencia.²⁰

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado en fecha 13 de enero de 2009 a los siguientes destinatarios:

- Al consejero de Innovación, Universidades y Empresa.
- A la Cámara de Comercio de Manresa.

20. El texto de esta conclusión ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas. La redacción anterior era la siguiente:

"Con relación al otorgamiento de subvenciones, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las disposiciones dinerarias otorgadas por los organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración pública, en la medida en que las subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, deberán sujetarse a lo que dispone la ley.

Dado que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas, tal y como prevé la ley y lo ha reconocido expresamente y reiteradamente el Tribunal Constitucional, deben sujetarse a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla, en todos aquellos casos en los que ejerzan competencias de naturaleza jurídico-administrativa."

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

Las respuestas recibidas, una vez conocido el informe, son las que se reproducen²¹ a continuación:

Alegaciones recibidas del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa

Generalidad de Cataluña
El consejero de Innovación,
Universidades y Empresa

Il. Sr. D. Joan Colom Naval
Síndico mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, nº 12-14
08005 Barcelona [Barcelona]

Ilustre Señor Colom:

Como administración tutelar de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña, y con relación al escrito del día 13 de enero pasado junto con el que se nos envió el proyecto de informe referente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Manresa, ejercicio 2006, le remito –adjunto– un documento que contiene comentarios a dicho informe, elaborado por el Área de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Secretaría General de este Departamento.

Aparte de los temas que se tratan en el documento adjunto, le informo de que desde el Departamento se tomarán las medidas adecuadas para mejorar la eficiencia en la gestión de la tutela de las cámaras, de acuerdo con las observaciones de su proyecto de informe.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Josep Huguet Biosca
Barcelona, 30 de enero de 2009

21. Las respuestas originales estaban redactadas en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de las mismas.

Generalidad de Cataluña
Departamento de Innovación,
Universidades y Empresa
Secretaría General
Área de las Cámaras Oficiales de Comercio
Industria y Navegación de Cataluña

**PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS RELATIVO A LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MANRESA, EJERCICIO 2006.**

Comentarios del órgano tutelar

- a. El órgano tutelar no se pronuncia en referencia a las reclasificaciones contables que la Sindicatura propone a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa teniendo presente que, según el propio informe, una vez efectuados los ajustes, se siguen cumpliendo los requerimientos legales relativos a la afectación de la exacción sobre el Impuesto de sociedades a los planes camerales y con el porcentaje máximo de financiación con cargo al Recurso cameral permanente.

No obstante, el órgano tutelar tendrá presente las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas a la Cámara para garantizar una mejor gestión de aspectos generales que afectan a todo el colectivo de cámaras y al Consejo General, y seguirá velando por que los actos de las cámaras se ajusten a la legalidad vigente.

- b. En relación con los requerimientos normativos que afectan a la tutela de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y al Consejo General de las Cámaras,

1. El órgano tutelar ha iniciado los trabajos para proceder al desarrollo reglamentario de la Ley 14/2002, de 27 de junio, en especial en sus aspectos económicos:

- a) Por una parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 44.2 de la Ley 14/2002, se ha implementado (con carácter experimental mediante una instrucción, mientras se elabora el resto de las materias a desarrollar reglamentariamente) el nuevo plan de contabilidad de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y del Consejo General de las Cámaras, adaptado al Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad,

Tanto del texto de la instrucción como del plan contable adaptado a las cámaras se envió copia a la Sindicatura, mediante escrito de la jefa del Área de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de fecha 1 de diciembre de 2008. El nuevo plan contable ya refleja la contabilización de las cuotas al Consejo General de las Cámaras, junto con las del Consejo Superior, en los epígrafes 605 y 411.

- b) Por otra parte, y en cuanto a la gestión presupuestaria, se mantiene vigente provisionalmente la Orden de 15 de diciembre de 2000 en todo aquello que no se oponga al nuevo plan contable, mientras se continúa trabajando, con el apoyo de la Intervención General, en el proyecto relativo a la implantación de un modelo de presupuesto adaptado a las peculiaridades de las cámaras y a la normativa que les es de aplicación. En este aspecto del reglamento se tendrán en consideración, en su caso, las observaciones hechas por la Sindicatura.

En este contexto debe señalarse que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, no entidades de derecho público sometidas al derecho privado. Estas están reguladas por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, y se definen como entidades creadas por ley que gestionan servicios de contenido económico, industrial o financiero susceptibles de contraprestación y ajustan su actividad al derecho privado, si bien el derecho público se aplica a las materias que expresamente establezcan la ley de creación o sus estatutos. En consecuencia entendemos que a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación no les es de aplicación el artículo 2 de la Orden de 28 de agosto de 1996 del Departamento de Economía y Finanzas.

- c) Se toma nota de los requerimientos relativos a la necesidad de coordinación entre las partes que intervienen en la formación, gestión y liquidación de los planes camerales. En este sentido se informa de que se han iniciado los trabajos con el Consejo General de las Cámaras para incluirlo en el Reglamento de la Ley 14/2002.
- d) En cuanto al régimen de contratación, se informa de que con motivo de la publicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, el órgano tutelar solicitó, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, un informe relativo a la posible aplicación, o no, a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y a su Consejo General, del régimen contractual previsto en la citada Ley. En fecha 15 de diciembre de 2008, recibimos el informe 10/2008, de 27 de noviembre, aprobado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, relativo al *"Régimen de contratación de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General..."*, en el que se concluye que *las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña tienen la consideración de poderes adjudicadores a efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en los términos expuestos en las consideraciones jurídicas de este informe.*

Una copia de dicho informe se ha remitido a todas las cámaras y al Consejo General para que tomen las medidas adecuadas para garantizar su cumplimiento y la adecuación de los acuerdos de la Cámara a la legalidad vigente. El informe 10/2008 también se puede consultar en la web de la

Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Este aspecto será tenido en cuenta, también, en el desarrollo de la Ley 14/2002.

2. Para atender a las observaciones de la Sindicatura de Cuentas, con relación a los aspectos que superan el rango de decreto de desarrollo de la Ley 14/2002 (aumentar las competencias del órgano tutelar, dotarlo de potestad sancionadora, etc.), debería promoverse la modificación de la Ley 14/2002, tema que por su trascendencia y mayor complejidad se debería planificar, en su caso, en un futuro, previa evaluación general del contenido de la Ley y su actual adecuación o no a las finalidades que debe perseguir.

Barcelona, 26 de enero de 2009

Visto bueno

[Firma, ilegible]

[Firma, ilegible]

Rosa M. Garcia-Delgado Segué
Jefa del Área de las Cámaras Oficiales de
Comercio, Industria y Navegación"

Enric Aloy Bosch
Secretario general

Alegaciones recibidas de la Cámara de Comercio de Manresa

Cámara de Comercio
de Manresa

Don **Manel Rosell Martí**, presidente de la **Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa**, con sede en Manresa, Muralla del Carme, nº 17-23, 2ª planta (Edificio Can Jorba) y CIF número Q-0873002-J, comparezco y,

EXPONGO:

Que habiendo recibido en fecha 20 de enero el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas y en el plazo otorgado a tal efecto formulamos las siguientes,

ALEGACIONES:

El proyecto de informe que nos ha sido remitido desde la Sindicatura de Cuentas se estructura en tres apartados: introducción, fiscalización realizada y conclusiones. Las presentes alegaciones se estructuran en cinco apartados: en primer lugar, comentaremos lo que consideramos que son omisiones importantes en las conclusiones del proyecto de informe, haciendo una propuesta de conclusiones; en segundo lugar, analizaremos la naturaleza jurídica de las cámaras oficiales de co-

mercio, industria y navegación y las atribuciones de la Sindicatura de Cuentas, para concluir que la fiscalización realizada se extralimita en relación con las competencias que tiene; en tercer lugar, comentaremos varios puntos del informe en los que mostramos nuestra discrepancia; en cuarto lugar, comentaremos punto por punto las conclusiones del proyecto de informe; y, finalmente, comentaremos las otras observaciones generales con las que finaliza el proyecto de informe.

I.- PROPUESTA DE CONCLUSIONES DEL INFORME.

En la **Introducción** del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas (apartados 1.1.1. y 1.1.2.) se menciona su objeto, finalidad y alcance. **El objeto** del proyecto de informe es la fiscalización del destino de las cantidades percibidas como rendimientos del Recurso cameral permanente (en adelante también RCP), así como la fiscalización de las liquidaciones de los presupuestos relativos al Plan cameral de internacionalización y al Plan cameral de desarrollo empresarial. La **competencia** para efectuar esta tarea fiscalizadora por parte de la Sindicatura de Cuentas deriva, exclusivamente, de los artículos 12.3 y 44.8 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, de cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras. **El alcance temporal** del proyecto de informe se circunscribe al ejercicio 2006. Y, finalmente, su finalidad es obtener una evidencia razonable del cumplimiento de la legalidad en aquello que debe ser objeto de fiscalización.

Lo primero que es preciso resaltar es que en las **Conclusiones** del referido documento no se menciona directamente si, con relación a lo que debía ser objeto de fiscalización, se cumple la finalidad del proyecto de informe. Entendemos que esta omisión en las conclusiones es un defecto formal de elaboración del proyecto de informe ya que, a partir de su lectura, no se obtiene respuesta directa e inmediata sobre lo que debería ser el resultado.

Esta omisión nos obliga, a partir de la lectura del cuerpo del proyecto de informe, a efectuar una **propuesta de conclusiones** que es la siguiente:

Conclusión I. Fiscalización de las liquidaciones del Plan cameral de internacionalización de las empresas catalanas y del Plan cameral de desarrollo empresarial (art. 12.3 Ley 14/2002).

Los importes presupuestados y liquidados durante el ejercicio 2006 en los planes camerales son los siguientes:

Plan cameral	Presupuesto aprobado	Liquidación presupuesto	% de realización
Internacionalización	349.654,55 €	473.897,77 €	135,5
Internacionalización (con ajustes Sindicatura)		450.774,67 €	
Desarrollo empresarial	372.159,60 €	463.514,87 €	124,5
Desarrollo empresarial (con ajustes Sindicatura)		406.375,91 €	

Fuente: Cuadro elaborado por Sindicatura (punto 2.2.1.4. del proyecto de informe).

La afectación legal del cumplimiento de los planes camerales con relación al RCP derivado del Impuesto de sociedades es la siguiente:

Concepto	Total	Plan internacionalización	%	Plan desarrollo empresarial	%
IS a aplicar a planes camerales	516.981,86€	344.654,57€	66,7	172.327,29€	33,3
Otros ingresos (subvenciones)		42.027,35€		109.079,12€	
Total a aplicar en el año en curso		386.681,92€		281.406,41€	
Total aplicado en el año en curso		473.897,77€		463.514,87€	
Total aplicado en el año en curso (con ajustes Sindicatura)		450.774,67€		406.375,91€	

Fuente: Extracto cuadro elaborado por Sindicatura a partir cuentas anuales (punto 2.1.3. del proyecto de informe).

La Cámara de Comercio de Manresa cumple con creces el destino finalista del RCP, calculado en base al Impuesto de sociedades de acuerdo con lo que establece el artículo 45.3 de la Ley 14/2002. Este cumplimiento incluso se mantiene si se practican los ajustes que prevé la Sindicatura en el proyecto de informe.

Conclusión II. Fiscalización de las liquidaciones del destino de las cantidades percibidas como rendimientos del Recurso cameral permanente (art. 44.8 Ley 14/2002).

Ingresos provenientes del Recurso cameral permanente:

Concepto	Importe
Ingresos provenientes RCP	790.464,78 €

Fuente: Extracto cuadro elaboración por la Sindicatura (punto 2.2.3.2. del informe).

La Cámara de Comercio de Manresa destina 937.412,64 euros (473.897,77€ + 463.514,87€) a los planes camerales. Este importe, incluso, supera los propios ingresos por el total del Recurso cameral permanente, lo que supone que la Cámara de Comercio de Manresa destina recursos no permanentes a los planes camerales. Esta realidad se mantiene incluso si se practican los ajustes que se prevén en el proyecto de informe. Según los ajustes y liquidación que propone la Sindicatura de Cuentas en su proyecto de informe, el destino a los planes camerales sería de 857.150,58 euros (450.774,67€ + 406.375,91€) (véase cuadro final punto 3.3 del proyecto de informe).

La consecuencia de las dos anteriores conclusiones no puede ser más satisfactoria en el sentido del cumplimiento total de la legalidad y el eficiente destino finalista de los recursos camerales permanentes percibidos por la Cámara de Comercio de Manresa.

II.- COMPETENCIA DE LA SINDICATURA DE CUENTAS Y NATURALEZA DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN.

Expuestas las que esta parte cree que deberían ser las conclusiones más significativas que tendrían que constar en el informe y que se omiten, y previamente a la revisión de los puntos concretos del informe, nos vemos obligados a comentar lo que creemos que son las competencias de la Sindicatura en relación con la fiscalización de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa.

1. Competencias de la Sindicatura de Cuentas.

En la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, no se hace ninguna referencia a la fiscalización de las cámaras de comercio. La competencia fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas en relación con las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña viene atribuida únicamente en los artículos 12.3 y 44.8 de la Ley 14/2002, que disponen:

Art. 12.3 Ley 14/2002. *“La Sindicatura de Cuentas debe someter a fiscalización superior las liquidaciones de los presupuestos de las cámaras y del Consejo General de las Cámaras relativas al Plan cameral de internacionalización de las empresas catalanas y al Plan cameral de desarrollo empresarial”.*

Art. 44.8 Ley 14/2002. *“Corresponde a la Sindicatura de Cuentas la fiscalización superior del destino de las cantidades percibidas como rendimientos del recurso cameral permanente”.*

Esto comporta que la fiscalización a la que debe someterse la Cámara de Comercio de Manresa es limitada y no genérica. Ahora bien, pese a las prescripciones legales que se acaban de mencionar, el proyecto de informe de la Sindicatura es genérico y comprensivo de toda la actividad económica llevada a cabo por la Cámara de Comercio de Manresa durante el año 2006, no en vano se ha procedido a fiscalizar todo el presupuesto ordinario de gastos (puntos 2.2.2., 2.2.3. y 3.2. del informe); y, además, se permiten también realizar una serie de observaciones finales de carácter general que, nuevamente entendemos, van mucho más allá de las competencias que tiene atribuidas la Sindicatura (punto 3.4 del informe).

Este planteamiento del informe de la Sindicatura hace que sus conclusiones, en conjunto, se centren en el funcionamiento general de la institución, yendo más allá de sus competencias, y lo que es más significativo, sin atender a lo que les correspondía fiscalizar, que como se ha dicho, no aparece reflejado directamente en las conclusiones.

2. Naturaleza jurídica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación. No son administraciones públicas.

2.1. Planteamiento de la cuestión.

En la alegación anterior se ha expuesto en qué extremos el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se considera que se ha extralimitado en sus funciones de *“fiscalización superior del destino de las cantidades percibidas como rendimientos del recurso cameral permanente”*, que es la función que estrictamente atribuye el artículo 44.8 de la Ley 14/2002 a la Sindicatura de Cuentas, sin que en ningún caso la Ley 6/1984 (modificada por las leyes 15/1991, 7/2002 y 7/2004) le atribuya ninguna función específica sobre las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y sobre el Consejo General de las Cámaras de Cataluña.

En la presente alegación debe averiguarse la razón por la que la Sindicatura de Cuentas asume, sin limitarse al alcance material descrito en el apartado 1.1.2 del proyecto de informe, una fiscalización omnicomprensiva de los diferentes aspectos relativos a la liquidación de los presupuestos camerales del año 2006. En este

sentido, la idea que parece presidir el proyecto de informe es la consideración por parte de la Sindicatura de Cuentas de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación y del Consejo General de las Cámaras **como administraciones públicas**. Así resulta del propio proyecto de informe cuando expresa (pág. 13, 53 y 55) que *“las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas”*. El proyecto de informe fundamenta esta expresión en que así *“se prevé en la Ley y lo ha reconocido expresamente y reiteradamente el Tribunal Constitucional”*.

2.2. Fundamento y alcance de la expresión de que las cámaras *“participan de la naturaleza de las administraciones públicas”*.

La expresión de que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación participan de la naturaleza de las administraciones públicas consta en el párrafo 4º de la Exposición de motivos de la Ley 3/1993, según el cual:

“La nueva Ley continúa la tradición legislativa al definir a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación como Corporaciones de derecho público, partiendo de su participación en la naturaleza de las Administraciones Públicas, que ha sido puesta de relieve por el Tribunal Constitucional.”

Esta expresión, que no aparece en cambio en la Ley 14/2002, tiene su origen en la STC 76/1983, de 5 de agosto, sobre el Proyecto de ley orgánica de armonización del proceso autonómico (LOAPA), concretamente en su fundamento jurídico 26, referente al reparto territorial de competencias en materia de corporaciones de derecho público.

Este fundamento jurídico 26 de la STC 76/1983 analiza la constitucionalidad de la reserva al Estado de la legislación básica en materia de estas corporaciones, puesto que el artículo 21 del Proyecto de LOAPA recogía los principios básicos que debían respetar las comunidades autónomas en relación con las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos, para unificar los criterios competenciales que recogían los diferentes estatutos.

El Tribunal Constitucional, aunque rechazó el carácter armonizador del artículo 21, declaró la constitucionalidad de la reserva del Estado de la legislación básica en materia de corporaciones de derecho público, y justificó la constitucionalidad de esta reserva en que estas corporaciones *“participan de la naturaleza de Administración pública”*, con lo que las situó en el ámbito del artículo 149.1.18 de la Constitución. Es decir, la expresión de que las corporaciones de derecho público participan de la naturaleza de administraciones públicas tiene mucho que ver con la habilitación del artículo 149.1.18 de la Constitución, a fin de reservar al Estado las bases de su régimen jurídico.

Pero, de hecho, ni el propio Tribunal Constitucional ha configurado las corporaciones de derecho público como auténticas administraciones públicas, ya que el mismo fundamento jurídico 26 de la STC 76/1983 declara que aunque las corporaciones de derecho público están *“orientadas primordialmente a la consecución de fines privados, propios de los miembros que las integran, tales Corporaciones participan de la naturaleza de las Administraciones públicas y, en este sentido, la constitución de sus órganos así como su actividad en los limitados aspectos en que*

realizan funciones administrativas han de entenderse sujetas a las bases que con respecto a dichas Corporaciones dicte el Estado”.

Por lo tanto, el propio Tribunal Constitucional considera que las corporaciones de derecho público cuentan con una **doble dimensión pública y privada**. Esta es la tesis de la **bifrontalidad** de su **doble naturaleza jurídica** (pública y privada), que sostiene la doctrina científica mayoritaria y que informa nuestro ordenamiento jurídico, como se expondrá más adelante.

Por otra parte, esta consideración de las corporaciones de derecho público de que participan de la naturaleza de administraciones públicas vinculada al título competencial del artículo 149.1.18 de la Constitución se ha ido reproduciendo en posteriores sentencias del Tribunal Constitucional. No obstante, en la última Sentencia del Tribunal Constitucional referente a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, la STC 206/2001, se declara que la competencia de la normativa básica de estas corporaciones reservada al Estado, y fundamentada en el artículo 149.1.18 de la Constitución, debe ser matizada y ajustada a una menor intensidad de intervención, por no tener las cámaras la consideración de administraciones públicas *stricto sensu*.

2.3. La naturaleza jurídica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación según la doctrina científica mayoritaria.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, es mayoritaria la opinión de la doctrina científica de que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son **corporaciones sectoriales de base privada y que no constituyen verdaderas administraciones públicas**, aunque se les puede atribuir esta consideración solo en la medida en que ejercen funciones público-administrativas atribuidas por la Ley ⁽¹⁾.

No corresponde a estas alegaciones exponer los matices de los diferentes autores sobre esta cuestión, pero en esencia sostienen mayoritariamente que **las corporaciones de derecho público quedan fuera del concepto subjetivo de Administración pública y no pueden identificarse con ella**.

En concreto, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son entidades asociativas de base privada que tienen encomendada primordialmente la defensa de sus propios intereses profesionales del comercio, la industria y la navegación, si bien se les atribuye por ley determinadas funciones públicas porque se entiende que estas funciones públicas que se les otorga resultarán mejor servidas si son gestionadas de forma autónoma por los interesados, en un régimen de autoadministración, aunque tutelado desde la Administración, ya que gozan de plenitud subjetiva, es decir, agrupan los intereses, experiencias y conocimientos que comprenden todo el círculo de protagonistas de un importante sector de la vida económica (F. J. 10. C.1) de la STC 107/1996).

(1) Entre otros autores, GARCÍA DE ENTERRÍA, T. R. FERNÁNDEZ, ENTRENA CUESTA, SANTAMARÍA PASTOR, VILLAR PALASÍ, ARIÑO ORTIZ, LÓPEZ MENUDO, FALCÓN Y TELLA, REBOLLO PUIG, LÓPEZ BENÍTEZ, JIMÉNEZ DE CISNEROS, etc. En esta línea doctrinal también las monografías más recientes de M^º T. CABEZAS HERNÁNDEZ ("Las Cámaras de Comercio Industria y Navegación de España: Naturaleza Jurídica y Funciones". Atelier 2002) y de J. M^º GORORDO BILBAO ("Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación". Thomson - Civitas 2005).

De este modo, según la doctrina científica mayoritaria, las corporaciones de derecho público solo pueden ser consideradas administraciones públicas *secundum quid*, es decir, en cuanto ejercen funciones público-administrativas, sin que en ningún caso sean administraciones públicas por esencia ni en su totalidad.

Esta configuración de las corporaciones de derecho público como autoadministración corporativa, como forma de ejercicio de funciones públicas por entidades asociativas privadas, justifica una autonomía en la actuación de estas corporaciones frente a la Administración tutelar, únicamente limitada por un control de legalidad, tal y como reconoce el preámbulo de la Ley 14/2002, que en su párrafo 7º expresa que:

“(...) Estas corporaciones, con estructura y funcionamiento democráticos e integradas por todas las empresas en condición de electores, disponen de autonomía de actuación y económica, sin perjuicio de la tutela de la Generalidad y de la fiscalización superior por la Sindicatura de Cuentas del destino de los ingresos procedentes del recurso cameral permanente.”

2.4. Las corporaciones de derecho público no son consideradas como Administración pública por la legislación vigente.

En línea con la configuración de las corporaciones de derecho público de la doctrina científica mayoritaria, **la legislación administrativa vigente no considera a las corporaciones de derecho público como Administración pública.**

Así resulta del análisis de la siguiente normativa:

- a) El artículo 2 de la Ley 30/1992.

El artículo 2 de la Ley 30/1992 delimita el ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, enumerando las entidades que se consideran administraciones públicas.

Después de relacionar las administraciones públicas territoriales en el apartado 2.1 (Administración General del Estado, administraciones de las comunidades autónomas y entidades que integran la Administración local), el apartado 2.2 expresa que tienen también la consideración de Administración pública:

“Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas”.

Pues bien, es una cuestión pacífica en la doctrina científica que **las corporaciones de derecho público no están incluidas en la definición de este artículo 2.1**, sino que están expresamente excluidas de él por la propia Ley 30/1992, haciendo referencia a ellas en su disposición transitoria 1ª, que declara que:

“Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos o profesionales ajustarán su actuación a su legislación específica. En tanto no se complete esta legislación les serán de aplicación las prescripciones de esta Ley en lo que proceda”.

Por lo tanto, esta disposición transitoria 1ª de la Ley 30/1992 remite a la legislación específica de las corporaciones de derecho público aunque, en aquello que no regule su legislación, les será de aplicación la Ley 30/1992 en lo que sea procedente.

- b) La Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

La Ley 6/1997, que regula, en el marco del régimen jurídico común a todas las administraciones públicas, la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, **no hace la más mínima referencia a las corporaciones de derecho público.**

- c) La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

El artículo 1.2 de la Ley 29/1998 define qué se entiende por Administración pública a efectos de esta Ley, incluyendo en su letra d) a:

“Las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales.”

Pues bien, **las corporaciones de derecho público no quedan incluidas en esta letra d)**, sino que **se hace referencia a ellas en el artículo 2** de la Ley 29/1998, que dispone:

“Artículo 2.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con:

(...)

c) Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados en el ejercicio de funciones públicas.

(...)”

Por lo tanto, **la Ley 29/1998 también excluye expresamente a las corporaciones de derecho público del ámbito subjetivo de las administraciones públicas definido en el artículo 1.**

- d) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

La Ley 47/2003 define el sector público estatal a efectos de regular su régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero.

El artículo 2 de la Ley 47/2003 relaciona las entidades que forman el sector público estatal, mientras que el artículo 3 de la Ley 47/2003 sistematiza el sector público estatal entre el sector público administrativo, empresarial y fundacional.

Las corporaciones de derecho público no se incluyen en el sector público, dado que ni son entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración, ni sociedades mercantiles, ni ninguna otra de las entidades enumeradas por la Ley.

- e) El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Como la Ley estatal 47/2003, los artículos 3 y 4 del Decreto legislativo 3/2002 no incluyen dentro de la administración financiera de la Generalidad a las corporaciones de derecho público, ya que ni son entidades autónomas ni empresas públicas de la Generalidad.

2.5. Conclusión.

Como conclusión de todo lo expuesto hasta aquí, está claro que pese a que el Tribunal Constitucional y la exposición de motivos de la Ley 3/1993 declaran que las corporaciones de derecho público y, en particular, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación "*participan de la naturaleza de las administraciones públicas*", esta expresión no las convierte en ningún caso en auténticas administraciones públicas.

Eso es así, en primer lugar, porque el origen y fundamento de esta expresión yace en la voluntad constitucional de incluir a las corporaciones de derecho público y, por lo tanto, también a las cámaras, dentro del título competencial estatal del artículo 149.1.18 de la Constitución, que ya el propio Tribunal Constitucional ha matizado en su última STC 206/2001 relativa a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación.

En segundo lugar, porque ya en la STC 76/1983, el propio Tribunal Constitucional reconocía la doble dimensión pública y privada de las corporaciones de derecho público.

En tercer lugar, porque la doctrina científica mayoritaria y más autorizada considera que las corporaciones de derecho público no son Administración pública, sino entidades asociativas de base privada que, no obstante, tienen la consideración de Administración pública solo cuando ejercen funciones público-administrativas.

Finalmente, porque la legislación administrativa vigente excluye a las corporaciones de derecho público del ámbito subjetivo de la Administración pública y las contempla, cuando su actividad puede ser considerada público-administrativa, siempre de forma separada.

Esta configuración constitucional, doctrinal y legislativa de las corporaciones de derecho público determina que a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación no se les pueda aplicar automática e indiscriminadamente sin más la normativa propia de las administraciones públicas, sino que debe respetarse su regulación específica, así como las peculiaridades propias de estas entidades que derivan de su especial naturaleza.

III.- FISCALIZACIÓN REALIZADA.

Expuesta la naturaleza jurídica de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, en este apartado pasamos a comentar varios puntos concretos de la fiscalización realizada.

1. Distribución y afectación del Recurso cameral permanente (punto 2.1. del informe).

(Punto 2.1.1.) Contabilización del ingreso RCP (IAE).

La Sindicatura de Cuentas indica que para la contabilización del Recurso cameral permanente derivado del IAE se debería considerar como ingreso el total de la emisión que se efectúa (194.387,67€) y no el importe antes indicado minorado en 32.111,42€ que se corresponde con la aportación al Fondo intercameral. Entendemos que el ingreso contable por este concepto debe coincidir con la emisión menos la minoración ya que se debe partir de lo que únicamente serán ingresos de la Cámara de Comercio de Manresa por este concepto, el importe de un 0,3755% del total de la exacción emitida en el conjunto del Estado español, que fue para el año 2006 de 156.430,90 euros.

(Punto 2.1.1.) Provisión insolvencias.

El proyecto de informe considera que la provisión por insolvencias frente a los fallidos del Recurso cameral permanente se debería efectuar en base al promedio de insolvencias que se hayan producido durante los tres ejercicios anteriores. Fundamenta este criterio en las recomendaciones que constan en el Plan sectorial de contabilidad, y acaba considerando que se debería efectuar un ajuste contable por importe de 58.511,97€.

El criterio que utiliza esta Cámara de Comercio para provisionar los impagados (provisionar los saldos pendientes de pago a final de año) fue históricamente consensuado y aceptado por las Cámaras de Comercio y el propio órgano tutelante a principios de los años 90, y se explica por la indefinición jurídica que existía en aquellas fechas sobre el carácter obligatorio de la adscripción a las cámaras de comercio por parte de empresarios y comerciantes. Este criterio de prudencia y que permite mantener un balance saneado se ve apoyado por lo que dispone el Plan sectorial contable. Efectivamente, el Plan sectorial contable dispone literalmente que:

“La dotación por insolvencias del recurso cameral permanente del año se calculará teniendo en cuenta los siguientes datos:

Importe de la emisión del año (E).

Cobros reales del año (CR).

Cobros previstos del año (CP).

Resultado de aplicar a la emisión del año el porcentaje de cobro previsto en el momento de elaborar el presupuesto inicial.

Si CR inferior a CP, la dotación será: Dotación = (E) – (CP)

Si CR superior a CP, la dotación será: Dotación = (E) – (CR)”

En consecuencia, aplicando la anterior regla resulta completamente pertinente la dotación efectuada por importe de 111.762,22€.

(Punto 2.1.2.1.) Cuota Consejo Superior de Cámaras.

Véase explicación en el punto 2.1.2.3. Atribución al Fondo intercameral, ya que la discrepancia con la Sindicatura se produce en el cálculo del 6% respecto a la exacción que se calcula en base al IAE.

(Punto 2.1.2.2.) Distribución entre cámaras RCP (IS) e (IRPF).

La razón por la que se sigue criterio de devengo para las deudas en favor de otras cámaras y el principio de caja para los cobros a recibir de otras cámaras, es por aplicación del principio de prudencia valorativa, pues el importe a recibir por RCP de otras cámaras se desconoce completamente y hacer una previsión en base a los últimos cobros sería arriesgado ya que provocaría un incremento del resultado de una forma no financiera.

(Punto 2.1.2.3.) Atribución al Fondo intercameral.

Para calcular la atribución del Fondo intercameral se parte de los siguientes datos, proporcionados por el propio Consejo Superior.

Concepto	Fondo intercameral IAE
Total emitido de IAE	194.387,67 €
Participación bruta	(156.430,90) €
Saldo bruto	37.956,77 €
Gastos recaudación (10% del saldo bruto)	3.795,68 €
6% Consejo	2.049,67 €
Saldo aportar	32.111,42 €

A partir de los anteriores datos se efectúan los correspondientes asientos contables, para cuya interpretación hay que tener en cuenta que la cuota del 6% que le corresponde al Consejo Superior por el concepto RCP (IAE) se abona conjuntamente con el pago efectivo al Fondo intercameral. Este procedimiento de liquidación no ha sido escogido por la Cámara de Comercio de Manresa, sino que viene impuesto por el propio Consejo Superior. Así pues, los asientos contables que se efectuaron fueron:

ASENTAMIENTOS FONDO IAE 2006

AÑO 2006

194.387,67 €	430122006 IAE 2006		
	a	410320006 FONDO IAE A REPARTIR 156.430,90 2006	
		701020000 EMISIÓN IAE	37.956,77 €
156.430,90 €	440300006 CONSEJO DEUDOR FONDO IAE 2006		
	a	701020000 EMISIÓN IAE	156.430,90 €
11.663,26 €	706010000 CUOTA CONSEJO SUPERIOR		
	a	410310006 6% APORTACIÓN CONSEJO IAE 2006	11.663,26 €
32.111,42 €	701020000 EMISIÓN IAE		
	a	410320006 FONDO IAE A REPARTIR 2006	32.111,42 €

AÑO 2007

11.663,26 €	410310006 6% APORTACIÓN CONSEJO IAE 2006		
	a	410100004 6% CONSEJO FONDO IAE 2006	11.663,26 €
75.498,45 €	410320006 FONDO IAE A REPARTIR 2006		
4.819,05 €	410100004 6% CONSEJO FONDO IAE 2006		
	a	410310007 CONSEJO ACREEDOR FONDO IAE 2006	80.317,50 €
77.854,14 €	410320006 FONDO IAE A REPARTIR 2006		
4.969,41 €	410100004 6% CONSEJO FONDO IAE 2006		
	a	410310007 CONSEJO ACREEDOR FONDO IAE 2006	82.823,55 €

De los anteriores asientos resulta que lo que se abonó al Consejo Superior en concepto de cuota 6% por IAE correspondiente al ejercicio 2006 fue el importe de 9.788,46€, según liquidación efectuada el 30 de junio de 2007.

(Punto 2.1.2.4.) Atribución al Consejo General de las Cámaras.

El proyecto de informe de la Sindicatura critica que no se trate contablemente de igual forma las cuotas al Consejo Superior y al Consejo General, amparándose en el principio de uniformidad.

En este punto, entendemos que la Sindicatura omite lo que dispone el Plan sectorial contable donde claramente se indica que en la cuenta 629 (Otros servicios) se consignarán "... cuotas a organismos salvo la que corresponde al Consejo Superior de Cámaras, que se contabilizará en la cuenta 70601". Pero, además, el tratamiento diferenciado de las cuotas del Consejo Superior y del Consejo General se explica perfectamente, ya que la cuota al Consejo Superior es un menos ingreso que afecta a los cálculos legales de cumplimiento de los artículos 13 y 16 de la Ley 3/1993, relativos a la afectación del Recurso cameral permanente; y, en cambio, el pago al Consejo General es un gasto sin otra consideración ni afectación.

Por otra parte también se reprocha el hecho de que no se dispone de una comunicación oficial del Consejo General sobre el importe que corresponde pagar. La Cámara de Comercio de Manresa participa como miembro de pleno derecho en el Consejo General y, por consiguiente, está presente en el momento en que el Consejo General aprueba sus presupuestos, donde en las partidas de ingresos aparece desglosado el importe de las cuotas de todas las cámaras catalanas. Entendemos, pues, que no hay comunicación más oficial que la que corresponde al hecho de co-participar en la aprobación del presupuesto del Consejo General, entendiéndonos notificados de la cuota a abonar por ese concepto por dicha razón.

2. Liquidación de los presupuestos generales.

Como ya hemos dicho en la introducción de estas alegaciones, consideramos que en el presente apartado la Sindicatura actúa con falta de competencia al fiscalizar de forma genérica e indiscriminada los presupuestos generales de la cor-

poración, sin centrar su actuación fiscalizadora en la liquidación de los planes camerales.

(Punto 2.2.1.4.) Discrepancia entre los criterios aplicados en la liquidación al Consejo Superior y la contabilidad de la Cámara.

Efectivamente existen discrepancias entre los criterios aplicados para la liquidación que se efectúa al Consejo Superior y la contabilidad de la Cámara de Comercio de Manresa, pero en ningún momento se puede reprochar nada a esta Cámara por la existencia de las referidas discrepancias ya que se limita a seguir los criterios que le vienen impuestos tanto por el Consejo Superior como por el Plan sectorial contable.

(Punto 2.2.2.) Imputación gastos indirectos a los planes camerales.

El criterio para imputar los gastos indirectos a los planes camerales que se siguió para el ejercicio 2006 es el que siempre se ha aplicado desde que se aprobó el Plan sectorial de contabilidad.

(Punto 2.2.3.1) Gastos de personal.

En el informe de la Sindicatura se indica que no se documentan los acuerdos con los trabajadores y que existe la práctica de negociar los sueldos según retribución neta.

No compartimos las observaciones que hace la Sindicatura en este apartado. No se entiende qué se pretende decir con que no se documentan los acuerdos por escrito. Simplemente, y para aclarar las dudas que dicha frase de la Sindicatura puede provocar, manifestamos que la Cámara de Comercio de Manresa cumple escrupulosamente con la normativa laboral y por consiguiente todos los trabajadores disponen de contrato laboral (escrito) y reciben mensualmente la nómina (documento escrito donde se documenta la retribución económica de un trabajador). En consecuencia hemos de negar la afirmación de la Sindicatura de que se pacten las retribuciones del personal según el neto a percibir.

(Punto 2.2.3.2.) Subvenciones y premios.

- Subvención Fundació CATIC.

Se critica que se impute al Plan de internacionalización la aportación hecha por la Cámara de Comercio de Manresa a la Fundació CATIC en base a la simple razón de que en los Estatutos de la mencionada fundación no aparece la palabra internacionalización.

Entendemos que es correcta la imputación que se hace al Plan de internacionalización ya que se parte de las actividades concretas que lleva a cabo el CATIC y que inciden directamente en el proceso de internacionalización de las empresas catalanas. La confianza en el potencial de las TIC y de su principal actual exponente, la red Internet, como elemento impulsor del proceso de internacionalización, ha llevado a que instituciones, tanto de carácter nacional como internacional, se preocupen por establecer iniciativas de apoyo para su implementación en el tejido empresarial. Con este objetivo, entre otros, nació la Fundació CATIC, y la Cámara decidió darle su apoyo. Siguiendo este criterio inicial, cualquier movimiento contable que se efectúe a la Fundación lo consideramos imputable a acciones de fomento de la

internacionalización de nuestras empresas. Las TIC son una importante herramienta de internacionalización de las empresas. El desarrollo de sistemas TIC de información y comunicación está facilitando que las empresas de pequeña dimensión desvelen su interés por los mercados exteriores, ya que les permite de forma rápida y poco costosa, en relación con otras alternativas, atender a las demandas de potenciales clientes procedentes de cualquier parte del mundo.

En segundo lugar, la creciente comunicación favorece la unificación de gustos, hábitos y pautas de consumo, propiciando la homogeneización de mercados y el consecuente desarrollo de la competencia. Esta estrecha interrelación entre TIC e internacionalización de las empresas es defendida por todos los organismos públicos.

- Aportación Jove Cambra.

Igualmente defendemos la inclusión de la aportación de 400€ realizada a Jove Cambra de Manresa, al Plan de internacionalización. Esta aportación se hace de forma finalista para apoyar la celebración anual de los premios Guardons Bagencs, certamen en el que se premia, en varias categorías, a personas, entidades y empresas que, entre otros, ayudan al conocimiento internacional de la comarca.

- Cumplimiento del artículo 44.6 de la Ley 14/2002.

En este apartado la Sindicatura de Cuentas llega a afirmar que según sus cálculos esta Cámara incumpliría el artículo 44.6 de la Ley 14/2002, relativo al tope máximo de subvenciones, y termina concluyendo que se requería autorización del órgano tutelante para su concesión.

Mostramos nuestro desacuerdo con la imputación que hace la Sindicatura por un doble motivo:

a) La Sindicatura en ningún momento ha tenido en cuenta si dichas subvenciones fueron otorgadas a cargo del Recurso cameral permanente o a cargo del Recurso cameral no permanente. Lo decimos porque si se efectúa el ejercicio de sumar lo que se dedicó a los dos planes camerales (internacionalización y desarrollo empresarial) se comprobará que, con creces, se supera el importe que representan los ingresos netos por Recurso cameral permanente (857.150,58€ en relación con 790.464,78€). La conclusión es que las acciones incluidas en los diferentes planes camerales se financiaron no solo a cargo del Recurso cameral permanente, sino también a cargo del Recurso cameral no permanente. De este modo las aportaciones hechas por esta entidad por importe total de 66.150 euros (véase el cuadro que consta en la página 43 del proyecto de informe elaborado por la propia Sindicatura), ya sea en parte o totalmente, necesariamente se debían otorgar a cargo del Recurso cameral no permanente. En otras palabras, la Sindicatura hace una presunción, contraria a lo que revelan las cifras, de que todas aquellas subvenciones se otorgaron a cargo del Recurso cameral permanente.

b) Y en segundo lugar, la Sindicatura, pese a reconocer que las referidas aportaciones se hicieron como actuaciones incluidas en el plan de desarrollo empresarial, considera que este cumplimiento sustantivo no tiene ninguna trascendencia a la hora de interpretar el artículo 44.6 de la Ley 14/2002, ya que considera incorrecto el epígrafe contable donde se ubicaron, e interpreta que esta discrepancia contable supone la necesidad de autorización por parte del órgano tutelante de las men-

cionadas subvenciones. Consideramos incorrecto este razonamiento, porque supone una interpretación contraria no solo a la literalidad de la norma jurídica sino también a su finalidad. El reconocimiento de que dichas aportaciones se encuentran incluidas en las actividades que componen el plan cameral de desarrollo empresarial debe llevar necesariamente a la conclusión de que no se pueden contabilizar a los efectos del cálculo del tope del artículo 44.6 de la Ley 14/2002.

(Punto 2.2.3.3.) Viajes, estancias y dietas.

Dos son las críticas que efectúa la Sindicatura: en primer lugar, que también se contabilicen en la cuenta 629.9 "*Promoción mercados exteriores*" gastos correspondientes a viajes, estancias y dietas; y en segundo lugar, que existen deficiencias en el registro documental de los anticipos por estos conceptos.

Con relación al primer tema, se considera pertinente contabilizar de forma independiente los gastos por viajes, estancias y dietas realizados en ocasión de viajes de promoción de mercados exteriores del resto de los gastos por iguales conceptos, ya que dichos gastos se vinculan directa y estrechamente a las acciones de promoción de los mercados exteriores y al plan de internacionalización. En cambio, gastos en viajes, estancias y dietas internas no tienen este coste finalista y pueden venir motivados por cuestiones de funcionamiento interno de la corporación y/o de su relación con otras instituciones (Consejo Superior, Consejo General, Generalidad...), así como por acciones y actuaciones relativas al plan de dinamización empresarial.

Sobre la acreditación documental de los anticipos que se hacen para sufragar esos gastos, precisar que todos provocaban de forma inmediata el apunte contable de anticipo en el momento de su entrega, y que se liquidaban también de forma inmediata, originando el correspondiente apunte contable una vez se había producido el gasto con la devolución del sobrante y la entrega de los recibos o tiques correspondientes.

(Punto 2.2.3.4.) Servicios exteriores. Arrendamientos y cánones.

Reiterar nuevamente que la explotación económica y los recursos obtenidos por parte de la Cámara de Comercio de Manresa en relación con los inmuebles de su propiedad no pueden ser objeto de fiscalización por parte de la Sindicatura de Cuentas.

No obstante, es necesario precisar que el actual capital social de la sociedad mercantil Edifici Cambra, SA es de 1.200.000€ y no el de 500.000€ que cita la Sindicatura. Y sobre la indicación de que en el contrato de cesión del derecho de uso de superficie realizado entre la Cámara de Comercio de Manresa y CEDIPSA no se especifica ningún importe en concepto de alquiler, indicar que si no se precisa es por la poderosa razón de que no existe ningún alquiler a pagar ni a cobrar. De acuerdo con las escrituras notariales de constitución del derecho de superficie y de entrega, recepción de las instalaciones, se deduce claramente que la Cámara de Comercio de Manresa no deberá abonar ningún importe en concepto de alquiler a CEDIPSA (escrituras autorizadas por el notario don Facundo Sáncho el día 9 de mayo de 1990, protocolo 1298; y por el notario don Ginés José Sánchez el 23 de junio de 1998, protocolo 1212). Cuestión diferente es el hecho de que aparte de la constitución del de superficie y cesión de uso de parte de las instalaciones construidas por CEDIPSA, entre esta sociedad mercantil y la Cámara de Comercio de Manresa también se firmaron contratos de alquiler sobre dos pequeños espacios (instalacio-

nes que quedaban al margen de la cesión de uso). Estos dos pequeños espacios la Cámara de Comercio de Manresa los tiene subarrendados a otras entidades. En conclusión, la justificación documental del importe liquidado de 3.217,47€ no hace falta buscarla en los documentos que regulan el derecho de superficie y la cesión de uso de instalaciones, sino en los contratos de alquiler que se celebraron en relación con otros espacios que no fueron objeto de cesión de uso.

(Punto 2.2.3.4.) Servicios exteriores. Otros servicios.

En apartados precedentes ya se ha hecho mención a algunas partidas que componen la cuenta 629 “*Otros servicios*”. Aquí solo comentaremos las observaciones que hace la Sindicatura sobre la provisión de 60.000 euros para llevar a cabo la construcción de una escultura. Reprocha la Sindicatura la falta de justificación documental sobre el proyecto de escultura para hacer la provisión. Ciertamente, después de varias reuniones habidas con representantes del Ayuntamiento de Manresa sobre el lugar exacto donde se podría ubicar el monumento, el consistorio no ha emitido ningún acto administrativo sobre el tema, pero esta carencia, no imputable a la Cámara de Comercio de Manresa, no niega la razonabilidad de la provisión llevada a cabo, con un criterio claro de prudencia contable.

(Punto 2.2.3.5.) Tributos. Regla de la prorrata del IVA.

Si bien en el momento presente se encuentra resuelta la exclusión de las subvenciones no vinculadas al precio del cálculo de la prorrata del IVA, este fue un tema que durante el ejercicio 2006 aún creaba cierta polémica y confusión en la praxis diaria con la Agencia Tributaria.

IV.- CRÍTICA A LAS CONCLUSIONES.

Siguiendo la misma estructura que se recoge en las conclusiones del proyecto de informe, en este apartado exponemos resumidamente los puntos sobre los que discrepamos.

(Punto 3.1.) Conclusiones referentes a la distribución y afectación del Recurso cameral permanente.

1.- Cobro y distribución del RCP.

Sí que se consideran correctamente contabilizados los recibos emitidos de la exacción sobre el IAE (194.387,67€), ya que se entiende que no se pueden considerar ingresos directos de la Cámara. El ingreso de la Cámara por este concepto siempre será el que resulta de la participación bruta de la Cámara de Comercio de Manresa en el Fondo intercameral, que es de un 0,3755% a nivel de todo el Estado español.

La cuota al Consejo General de las Cámaras no puede recibir el mismo tratamiento contable que la cuota que se abona al Consejo Superior por las razones ya expuestas en apartados precedentes.

2.- Provisión por insolvencias.

No compartimos la afirmación de que en el Plan sectorial de la contabilidad de las cámaras se afirme que la provisión por fallidos debe efectuarse de acuerdo con el grado de cobro observado en los tres ejercicios precedentes.

3.- Fondo de reserva.

De acuerdo con la necesidad de cancelar el referido fondo de reserva. Indicar que el presente momento de profunda crisis económica, que para la economía de las cámaras de comercio se diferirá hasta otros dos años debido al mecanismo de cobro del RCP, será el momento idóneo para aplicar el fondo de reserva existente según las prescripciones legales sobre este.

(Punto 3.2.) Conclusiones referentes a la fiscalización de la liquidación del presupuesto ordinario de gastos.

1.- Gastos indirectos.

Sin comentarios destacables.

2.- Memoria.

Sin comentarios destacables.

3.- Negociación trabajadores.

Afirmamos que se encuentran correctamente documentados todos los acuerdos de naturaleza económica con los trabajadores de la corporación y que los pactos económicos se llevan a cabo sobre el bruto a percibir; negamos la afirmación de que sea práctica habitual pactar las retribuciones sobre el neto a percibir.

4.- Subvenciones incluidas en los planes camerales.

En desacuerdo con la afirmación de que las subvenciones, que a criterio de la Sindicatura se encuentran incorrectamente clasificadas contablemente, deban ser autorizadas por el órgano tutelante.

5 y 6.- Anticipos.

Sin comentarios destacables, solamente reiterar que el procedimiento seguido por esta Cámara no provocó ninguna incidencia real en la liquidación de los anticipos.

7.- Gastos Promoción mercados exteriores.

En desacuerdo con no incluir los gastos en concepto de viajes, estancia y dietas que se producen en ocasión de actuaciones relativas al plan de internacionalización y de promoción de mercados exteriores en una cuenta genérica sobre estos conceptos.

8.- Gastos inmueble.

Solo se trata de una reclasificación contable. Sin comentarios destacables.

9.- Contrato CEDIPSA.

En desacuerdo, ya que las obligaciones asumidas por la Cámara se encuentran perfectamente documentadas.

10.- Provisión gastos.

Sin comentarios destacables más allá de lo que se ha expuesto anteriormente.

11.- Regla prorata IVA.

Sin comentarios destacables más allá de lo que se ha expuesto anteriormente.

12.- Amortizaciones de los edificios.

Sin comentarios destacables.

13.- Provisión depreciación Edificio Cambra, SA

Sin comentarios destacables.

V.- CRÍTICA A LAS OTRAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Observación 1. Propuesta sobre mejoras en el Plan sectorial de contabilidad de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación.

En este apartado la Sindicatura de Cuentas empieza haciendo un repaso a la normativa que es de aplicación a las cámaras de comercio, industria y navegación en materia de contabilidad. Como se ha dicho antes, no compartimos la afirmación que se realiza en el tercer párrafo de la observación, de considerar a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación como corporaciones de derecho público que “participan de la naturaleza de las administraciones públicas”.

Pese a que podemos compartir las cinco mejoras que propone la Sindicatura para actualizar el Plan de contabilidad de las cámaras, recordamos que la Cámara de Comercio de Manresa no tiene ninguna capacidad para introducir las mejoras que se proponen. Por esta razón, y también por lo que se ha mencionado con relación al objeto y alcance que debe tener el proyecto de informe de la Sindicatura, consideramos que su inclusión en el presente proyecto de informe va más allá de las competencias fiscalizadoras de la Sindicatura.

Observación 2. Propuesta sobre el procedimiento para ejercer la tutela.

En este apartado se hace referencia a la operación de ampliación de capital de la sociedad Edifici Cambra, SA (Unipersonal).

Entendemos que la Sindicatura de Cuentas actúa con falta de competencia para fiscalizar la referida operación. Efectivamente, no entra dentro de las competencias de la Sindicatura la fiscalización completa y sin limitaciones de las cuentas de la Cámara de Comercio de Manresa. La operación que se analiza en dicha observación no tiene nada que ver ni con la distribución y afectación del Recurso cameral permanente, ni con la liquidación de los presupuestos de los planes camerales.

La operación de ampliación de capital de la sociedad Edifici Cambra, SA (Unipersonal) efectuada finalmente en el año 2007, viene motivada por la venta por parte de la Cámara de Comercio de Manresa del antiguo edificio donde se encontraba la sede de la Cámara, y con parte del dinero realizado por esta venta, proceder a ampliar capital social y, por consiguiente, amortizar la hipoteca del nuevo inmueble. Es decir, en nada se relaciona esta operación con los puntos concretos que pueden ser objeto de fiscalización por la Sindicatura de Cuentas.

Dicho esto, no podemos dejar de indicar que la descripción de la operación que efectúa la Sindicatura de Cuentas es parcial y sesgada, ya que se omite toda referencia a la Resolución de la Secretaría de Comercio y Turismo del DIUE de 30 de enero de 2007, por la que se aprueba el presupuesto extraordinario número 1/2006, y con él la aportación de la Cámara de Comercio de Manresa a la sociedad Edifici Cambra, SA (Unipersonal) y en concepto de ampliación de capital del importe de hasta 700.000€ comprensivo de 295.000€ en concepto de créditos y 405.000€ en concepto de aportación en metálico. De este modo, y para completar la operación de ampliación de capital que se llevó a cabo por medio de escritura notarial autorizada el 8 de febrero de 2007, sí que se disponía de la autorización previa del órgano tutelante. Cosa diferente es que el traspaso contable del importe de 405.000€ se hubiese realizado a la cuenta de la entidad Edifici Cambra, SA (Unipersonal) en fecha previa a la autorización. Lo que sí que queremos resaltar es que la descripción de la operación que se efectúa en el proyecto de informe de la Sindicatura omite datos fundamentales que pueden provocar que un lector que desconoce el detalle de la operación llegue a la falsa conclusión de que la operación de ampliación de capital nunca ha estado autorizada por el órgano tutelante.

Además, se omite igualmente la referencia de que se tardó un año exacto (desde el 1 de febrero de 2006, cuando se solicita la aprobación de presupuesto extraordinario para la operación de ampliación de capital, hasta su resolución el 30 de enero de 2007) para obtener la autorización, con reiteradas peticiones de complemento de documentación que realizaba el órgano tutelante, en alguna de las cuales pedía condiciones imposibles como requerir una reducción del importe del alquiler que paga la Cámara de Comercio de Manresa a la sociedad o aportación de certificados de acuerdos de órganos no competentes para hacerlo.

También se cita como antecedentes de interés que por Resolución del secretario general de la Dirección de Comercio y Turismo de 23 de noviembre de 2007, de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2006, no se aprobaron las cuentas anuales, ya que en el balance de 31 de diciembre de 2006 se recogía el

importe antes citado como inversión financiera temporal (créditos entidades del grupo). Pero es que hacerlo de otra forma hubiese sido incorrecto. A 31 de diciembre ya se había hecho el movimiento del fondo a la cuenta de la sociedad, en previsión de que se recibiría de inmediato la autorización del órgano tutelante y de que se podría ejecutar la operación de ampliación de capital antes de terminar el año. Pero la autorización no llegó, y a la hora de cerrar el ejercicio 2006, sin haberse ejecutado la operación de ampliación de capital y sin disponer de la autorización, no se podía considerar como definitiva la inversión realizada. Una vez recibida la autorización y ejecutada la operación de ampliación de capital, se reflejó el cambio en el balance del año 2007.

Si bien esta Cámara comparte la apreciación de la Sindicatura de que los procedimientos para tramitar los expedientes de operaciones sometidas a autorizaciones del órgano tutelante se deberían mejorar, esta apreciación, por falta de competencia, no corresponde hacerla a la Sindicatura.

En este sentido, hay que destacar que el artículo 48 de la Ley 14/2002 ya diseña unos procedimientos, en principio breves, para la tramitación de las autorizaciones y aprobaciones del órgano tutelar en los casos en que son necesarias, estableciéndose un régimen de silencio administrativo positivo. Ahora bien, este régimen procedimental de autorizaciones y aprobaciones queda en ocasiones desvirtuado de hecho por varias interrupciones del silencio administrativo por parte del órgano tutelar, que formula sucesivas peticiones de información o de documentación complementaria, lo que acaba convirtiendo un trámite, en principio breve, en un procedimiento a veces sin fin.

Se considera conveniente definir los límites de las potestades de fiscalización de la Administración tutelante, pero siempre partiendo de la consideración esencial de la tutela como control estrictamente de legalidad, sin que se convierta, como sucede en ocasiones en la práctica, en un control de oportunidad. Como acertadamente recoge el proyecto de informe (pág. 14), la función de tutela consiste estrictamente en un control de legalidad (art. 47.2 de la Ley 14/2002) y el control de oportunidad es incompatible con la autonomía de gestión y económica que el propio preámbulo de la Ley 14/2002 atribuye a las cámaras y que justifica su misma razón de ser. Solo desde la autonomía de decisión, con sujeción al ordenamiento jurídico, pueden las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación desarrollar adecuadamente sus funciones.

En conclusión, podría ser conveniente regular el procedimiento para el ejercicio de la función de tutela, pero siempre desde el respeto a la autonomía de actuación de las cámaras y limitándose únicamente a un control de legalidad.

Observación 3. Propuesta de dotar al órgano tutelante de competencias más amplias así como de cierta potestad sancionadora.

La Sindicatura analiza la relación existente entre las cámaras de comercio y el órgano tutelante y concluye la necesidad de ampliar las competencias de tutela y de establecer un régimen sancionador. Otra vez mostramos nuestro desacuerdo con la observación que se realiza, ante todo por la falta de competencia de la Sindicatura para entrar en el análisis de la relación entre el órgano tutelante y las cámaras de comercio.

Ya no se trata solamente de que, de acuerdo con la Ley 14/2002, la Sindicatura no tiene competencias fiscalizadoras sobre este punto, sino de que:

- De la lectura del artículo 2 de la Ley 6/1984, que recoge las funciones de la Sindicatura de Cuentas, no se infiere que sea órgano ni fiscalizador ni consultivo sobre la materia.
- No se explica en ningún momento la razón de la existencia de la referida observación con relación a lo que se ha fiscalizado, y no se entienden los motivos de por qué una observación de este tipo se hace constar en el informe.

Pese a poner de manifiesto la falta de competencia de la Sindicatura de Cuentas sobre este punto, nos vemos igualmente en la obligación de realizar comentarios sustantivos sobre este, ya que cualquier observador externo que lea estas consideraciones del proyecto de informe puede llegar a pensar que las cámaras incumplen sistemáticamente el ordenamiento jurídico y que es necesario tomar medidas punitivas para poner remedio a esta situación de ilegalidad.

Nada más lejos de la realidad, como lo demuestran los pequeños ajustes contables y las diferentes consideraciones, no siempre del todo acertadas, del proyecto de informe. En la medida en que en varias ocasiones el control de legalidad se convierte en un control de oportunidad por parte del órgano tutelar, al no estar definidas de forma clara las funciones de tutela, puede llevar a la Sindicatura de Cuentas a la presunción de actuación de las cámaras contraria a la legalidad. Por ello, por un lado, no se está de acuerdo con que se dote al órgano tutelar de competencias más amplias, sino con que se definan estas competencias y sus límites, siempre dentro del control de legalidad.

Por otro lado, no se considera ajustada a derecho la propuesta de atribuir al órgano tutelar cierta potestad sancionadora. La potestad sancionadora es una institución jurídica extraña a las relaciones de tutela existentes entre las corporaciones de derecho público y la Administración tutelante, ya que la tutela es un mero control de legalidad y permite declarar o no ajustada a derecho una determinada actuación. La sanción jurídica que el ordenamiento jurídico atribuye a un acto ilegal es la nulidad o la anulabilidad de los actos. Así resulta de la Ley 3/1993, que no prevé ningún régimen sancionador hacia las cámaras por una actuación suya contraria a su legislación específica.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1993:

“1. Las resoluciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de su Consejo Superior dictadas en ejercicio de sus competencias de naturaleza público-administrativa, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración tutelante.

2. Las actuaciones de las Cámaras en otros ámbitos y, singularmente, las de carácter laboral, se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

3. En todo caso, los electores podrán formular quejas ante la respectiva Administración tutelante con referencia a la actuación de las Cámaras y, singularmente, en relación con el establecimiento y desarrollo de los servicios mínimos obligatorios.”

Igualmente, en cuanto a las sanciones que la Administración tutelante puede imponer a los órganos de gobierno de las cámaras en el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con el artículo 25 de la

Ley 3/1993, estas van, en función de su gravedad, reiteración o subsistencia, desde la suspensión a la **disolución** de los órganos de gobierno. Además, todo este régimen de control de la actuación de las cámaras y de sus órganos de gobierno se completa con el establecimiento, por el artículo 23.4 de la Ley 3/1993, de un **régimen de responsabilidad civil, penal o de cualquier otro orden** de las personas que gestionan bienes y derechos de las cámaras.

Este es el régimen de control de legalidad, sancionador y de responsabilidad de las cámaras, de sus órganos de gobierno y de sus gestores diseñado por la Ley 3/1993 y que se corresponde con la naturaleza jurídica y funciones de las cámaras, ya que estas no son instituciones financieras o de crédito que operan en el tráfico mercantil y sobre las que la Administración pública realiza una función de ordenación y supervisión, a las que hace referencia el artículo 3.2 del Decreto legislativo 3/2002.

La potestad sancionadora que propone el proyecto de informe no está justificada ni se corresponde con las relaciones de tutela existentes entre las cámaras y la Administración tutelante. Buena prueba de eso es tanto la Ley 3/1993 como las leyes sobre cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de las diferentes comunidades autónomas españolas. En efecto, ni en la Ley 3/1993 ni en ninguna de las leyes autonómicas sobre cámaras se recoge un régimen sancionador como el que propone el proyecto de informe.

Tampoco se prevé, por otro lado, en las relaciones de tutela entre las administraciones públicas territoriales y los entes públicos instrumentales dependientes o vinculados a ellas, sin perjuicio, como también sucede en las cámaras, de la responsabilidad personal civil, penal o disciplinaria que corresponde a los titulares de cargos políticos o a los funcionarios como consecuencia de su actuación ilegal (artículo 176 de la Ley 47/2003 y artículo 83 del Decreto legislativo 3/2002).

Observación 4. Sistema de contratación de las cámaras.

Reproducimos la alegación de la falta de competencia de la Sindicatura para emitir la observación al no tratarse de materia objeto de fiscalización por parte de la Sindicatura de Cuentas, y al no vincularse a ninguna actuación que haya sido analizada por la Sindicatura de Cuentas.

Es obvio que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, como persona jurídica, con derechos y obligaciones, se encuentra sujeta al cumplimiento de la ley, y fruto de esta realidad la Cámara de Comercio de Manresa ya ha adoptado las medidas pertinentes para adaptar su actuación a la legalidad vigente. Nos estamos refiriendo a las instrucciones internas de contratación aprobadas por el Pleno de la Cámara de Comercio de Manresa en sesión de 25 de noviembre de 2008.

Hemos de comentar igualmente lo que entendemos que es un error jurídico que se comete en la observación hecha por la Sindicatura. Las directivas comunitarias son normas dirigidas únicamente a los Estados y, en consecuencia, para los Estados son de obligado cumplimiento. Los Estados cumplen con las directivas cuando adaptan su legislación y normativa reglamentaria a los postulados de esta. En el caso que nos ocupa, la norma de transposición de la Directiva 2004/18/CE es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Ciertamente esta Ley fue dictada una vez superado el periodo de transposición, que era el 31 de enero de 2006. De este modo, durante el periodo que va desde el 31 de enero de 2006 (fecha transposición) hasta el 30 de abril de 2008 (fecha en que entró en vigor la norma

transpuesta), en ningún momento se puede afirmar que la Directiva 2004/18/CE obligase directamente a la Cámara de Comercio de Manresa. Únicamente se podría afirmar que, en concreto, la referida Directiva obligaba a la Cámara de Comercio de Manresa en el caso de que se hubiese dado durante el ejercicio 2006 algún supuesto de efecto directo vertical, nunca horizontal, de la referida norma comunitaria.

En la actualidad, pese a que las cámaras no tienen el carácter de Administración pública, les es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, dado que se consideran poder adjudicador a los efectos del artículo 3.3.b) de la Ley 30/2007, la cual incorpora al derecho interno la Directiva 2004/18/CE reproduciendo literalmente la definición de organismo público de esta Directiva. Esto es así como consecuencia de los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la interpretación de la noción de organismo público establecida por la Directiva 2004/18 y, especialmente, de conformidad con la doctrina establecida en el asunto C-337/06 *Bayerischer Rundfunk*.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 30/2007, en la medida en que se consideran poderes adjudicadores, pero no administraciones públicas, los contratos que celebren las cámaras tendrán la consideración de contratos privados y sus efectos y extinción se regirán siempre por el derecho privado. En cambio, el proceso de preparación y adjudicación de los contratos se regulará por las reglas de la Ley 30/2007, la preparación por el artículo 121 y la adjudicación por el artículo 174, si se trata de contratos sujetos a la regulación armonizada, mientras que los demás contratos solo quedarán sujetos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

En conclusión, la incorporación a nuestro derecho de la normativa comunitaria en materia de contratación del sector público solo afecta a la preparación y adjudicación de los contratos de las cámaras, que siguen rigiéndose en todos los demás aspectos por el derecho privado, manteniéndose la vigencia del artículo 3.3 de la Ley 3/1993 en todo aquello no modificado por la Ley 30/2007.

Observación 5. Régimen jurídico aplicable a las subvenciones de las cámaras.

No parece claro, de acuerdo con la legislación vigente, que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación deban sujetarse a la Ley 38/2003, general de subvenciones (o a los artículos 87 y sig. del Decreto legislativo 3/2002) cuando otorguen subvenciones en aquellos casos en que ejercen funciones público-administrativas.

No es correcto el argumento de considerar a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación incluidas dentro de la categoría del artículo 3 de la Ley 38/2003, de los *“organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración pública”*, ya que esta definición coincide exactamente con la del artículo 2.2 de la Ley 30/1992 y la del artículo 2.1 de la Ley 29/1998, **preceptos legales que excluyen expresamente de su ámbito a las corporaciones de derecho público.**

Tampoco es correcto el argumento de considerar aplicable a las cámaras la Ley 38/2003 en virtud de lo que dispone el artículo 3.3 de la Ley 3/1993, es decir, que será de aplicación supletoria a las cámaras la legislación referente a la estructura y

funcionamiento de las administraciones públicas en aquello que sea conforme a su naturaleza y finalidades. Y no parece válido este argumento porque la expresión “*estructura y funcionamiento*” hace referencia a aspectos internos de las cámaras, en correspondencia con la expresión del artículo 1.3 de la misma Ley 3/1993 de que “*su estructura y funcionamiento (de las cámaras) deberán ser democráticos*”.

La aplicación supletoria a las cámaras de la legislación sobre estructura y funcionamiento de las administraciones públicas que establece el artículo 3.2 de la Ley 3/1993 es una clara referencia a la Ley 30/1992, concretamente a su disposición transitoria 1ª, según la cual, como se ha visto:

“Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales ajustarán su actuación a su legislación específica. En tanto no se complete esta legislación les serán de aplicación las prescripciones de esta Ley en lo que proceda.”

Por ello, el artículo 3.3 de la Ley 3/1993 continúa diciendo que “*la contratación y el régimen patrimonial (de las cámaras) se regirán, en todo caso, por el derecho privado*”.

Por otra parte, la Ley 38/2003, a diferencia de la disposición transitoria 1ª de la Ley 30/1992, **no establece que se aplicará supletoriamente a las corporaciones de derecho público** cuando ejerzan funciones público-administrativas.

Finalmente, tampoco es determinante para la aplicación supletoria a las cámaras de la Ley 38/2003 la expresión de que “*las corporaciones de derecho público participan de la naturaleza de las administraciones públicas*”. Ya se ha visto el origen y el alcance constitucional de esta expresión, y no parece ser que por sí sola tenga que conllevar la aplicación de la Ley 38/2003.

Por todo cuanto se acaba de exponer, no habiendo normativa expresa que así lo establezca, no parece que a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación les sea de aplicación la Ley 38/2003, sino que debe prevalecer su régimen específico del artículo 3.3 de la Ley 3/1993, conforme al cual el régimen patrimonial de las cámaras debe ajustarse, en todo caso, al derecho privado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado el presente escrito y por formuladas las anteriores alegaciones al proyecto de informe de la “Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa – Ejercicio 2006”, a los efectos legales pertinentes.

Manresa, 16 de febrero de 2009

[Firma, ilegible]

Sr. D. Manel Rosell Martí
Presidente
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa

4.2. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por el Departamento de Innovación, Universidades y Empresa y por la Cámara de Comercio de Manresa, la Sindicatura de Cuentas acepta una alegación que ha sido incluida en el cuerpo del informe. El resto no han sido incorporadas por tratarse de aclaraciones que confirman la situación descrita en el informe, porque no se comparten los juicios que se exponen o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados.

La alegación aceptada es la referida a la reclasificación propuesta para la Aportación al Consejo General de las Cámaras por 27.576,62 € (notas 9, 13 y 17 a pie de página).

Adicionalmente, se ha modificado algún título y algún redactado respecto del texto enviado a alegaciones (notas 1, 4, 10,11, 12, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 a pie de página).

5. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON ERNEST SENA CALABUIG

En la aprobación del presente informe por el Pleno de la Sindicatura el 21 de julio de 2009, el síndico don Ernest Sena Calabuig, de acuerdo con lo que prevé el artículo 27 de las Normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, emitió el voto particular que figura a continuación.²²

Voto particular del síndico don Ernest Sena Calabuig con relación al proyecto de informe 1/2008-G referente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, ejercicio 2006

El síndico don Ernest Sena Calabuig, de acuerdo con el artículo 27 de las Normas de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, vota en contra de este Proyecto de informe sobre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, ejercicio 2006, y como consecuencia, emite este voto particular.

El proyecto de informe 1/2008-G, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa, ejercicio 2006, enviado a alegaciones al ente fiscalizado con fecha de 13 de enero de 2009, había sido elaborado siguiendo el criterio jurídico emitido por los Servicios Jurídicos de la Sindicatura de Cuentas de fecha 11 de julio de 2008, a petición del supervisor del Departamento sectorial G.

En concreto, y respecto a la cuestión planteada sobre el “régimen jurídico aplicable a las subvenciones que ha otorgado la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa durante el ejercicio 2006”, la conclusión era que “la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa debe sujetarse a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que desarrolla esta Ley, siempre que ejerza competencias de naturaleza jurídico-administrativa.”

22. El voto particular original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Los Servicios Jurídicos llegaban a esta conclusión a partir del siguiente razonamiento:

El artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que las disposiciones dinerarias otorgadas por los *organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración pública, en la medida en que las subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas*, deberán sujetarse a lo que dispone la ley.

Dado que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público, que participan de la naturaleza de las administraciones públicas (así lo dice expresamente la ley y así lo ha reconocido expresa y reiteradamente el Tribunal Constitucional), deberán sujetarse a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que desarrolla esta Ley, en todos aquellos casos en los que ejerzan competencias de naturaleza jurídico-administrativa.

Coherentemente, el texto del proyecto de informe enviado al ente fiscalizado decía así (epígrafe 1.3. Normativa y régimen jurídico, página 14):

Con relación al otorgamiento de subvenciones, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las disposiciones dinerarias otorgadas por los organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración pública, en la medida en que las subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, deberán sujetarse a lo que dispone la ley.

Dado que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación son corporaciones de derecho público que participan de la naturaleza de las administraciones públicas, tal y como prevé la Ley y lo ha reconocido expresa y reiteradamente el Tribunal Constitucional, deben sujetarse a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla, en todos aquellos casos en los que ejerzan competencias de naturaleza jurídico-administrativa.

Este mismo texto, los dos últimos párrafos citados, formaban parte de las Conclusiones del proyecto de informe.

En relación con este tema, el ente fiscalizado no ha presentado ninguna alegación formal en su escrito de fecha 16 de febrero de 2009.

Opina la Cámara, eso sí, que “No parece claro, de acuerdo con la legislación vigente, que las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación deban sujetarse a la Ley 38/2003, general de subvenciones (o a los artículos 87 y sig. del Decreto legislativo 3/2002) cuando otorguen subvenciones en aquellos casos en los que ejercen funciones público-administrativas.” No parece claro. Y nada más.

Solicitado el análisis de las cuestiones planteadas por el ente fiscalizado en su escrito de alegaciones por el supervisor del Departamento sectorial G de la Sindicatura, los Servicios Jurídicos de la Sindicatura de Cuentas, con fecha de 29 de abril de 2009, emitieron la siguiente conclusión sobre este punto: “[...] la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa debía sujetarse a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento que desarrolla esta Ley, siempre que ejerciese competencias de naturaleza jurídico-administrativa.”

Los Servicios Jurídicos llegaban a esta conclusión a partir del siguiente análisis:

El artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone lo siguiente:

También se deben ajustar a esta Ley las **subvenciones otorgadas por los organismos y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a cualquiera de las administraciones públicas**, o que dependan de ellas, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Según la opinión de estos Servicios Jurídicos, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación pueden incluirse dentro de este artículo ya que cumplen los requisitos exigidos por la Ley, que son los siguientes:

Primero.- Ser un organismo o entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, en el sentido al que hace referencia el artículo 3.2 de la Ley de subvenciones.

Según el parecer de estos Servicios Jurídicos, la mención que el referido artículo 3.2 hace a los *organismos y otras entidades de derecho público* no debe entenderse limitada a la administración institucional del título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Administración del Estado. Es decir, no debe entenderse limitada a los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, sino que debe abrirse a otras entidades vinculadas o dependientes de la Administración pública.

Los Servicios Jurídicos consideran recomendable interpretar el artículo de este modo por varios motivos: en primer lugar, porque en el artículo 3.2 de la Ley de subvenciones el legislador no habla de organismos autónomos y de entidades públicas empresariales (en este caso no existiría ningún margen para la interpretación), sino *de organismos y otras entidades de derecho público*. Este hecho se considera relevante y permite hacer una interpretación amplia y extensiva de estos términos.

También conduce a una interpretación *extensiva* de este artículo la forma en la que la jurisprudencia ha interpretado el artículo 1.3 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, que dice así:

3. También deben ajustar su actividad contractual a esta Ley los **organismos autónomos en todo caso y las otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas [...]**

La doctrina y la jurisprudencia no han interpretado el concepto *organismos autónomos y otras entidades de derecho público* en un sentido de limitar su aplicación a la Administración institucional sino que, por el contrario, han determinado que la noción de entidad de derecho público, como entidad adjudicadora, exige la concurrencia de tres requisitos:

- a) Que haya sido creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.
- b) Que esté dotado de personalidad jurídica.
- c) Que su actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes públicos territoriales u otros organismos de derecho público, cuya gestión se encuentre sometida a un control por parte de estos últimos, o que su órgano de administración, de dirección o vigilancia esté compuesto por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por el Estado, los entes públicos territoriales u otros organismos de derecho público.

En resumen, el concepto de *organismo o entidad de derecho público* del artículo 1.3 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas no ha sido en ningún caso restrictivo, sino extensivo y funcional, es decir, superador de envoltorios meramente formales, ya que lo que busca es la finalidad pragmática de cada entidad.

Por este motivo, y teniendo en cuenta que el artículo 1.3 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas y el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son idénticos, los Servicios Jurídicos consideran que las cámaras de comercio se deben entender incluidas dentro del artículo 3.2 de la Ley general de subvenciones.

De esta forma, en su sentido más amplio, ha entendido el artículo 3.2 de la Ley de subvenciones el profesor Mario Garcés Sanagustín, miembro de la comisión para la redacción de la Ley general de subvenciones, en el decurso de unas jornadas sobre la Ley general de subvenciones que tuvieron lugar en Málaga el 1 y 2 de julio de 2004, en las que afirmó lo siguiente:

Ámbito subjetivo de la ley

Con arreglo a la vocación generalista que inspira la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el apartado primero del artículo 3 contiene una primera definición de Administración pública, en su triple vertiente territorial: Administración General del Estado, las entidades que integran la administración local y la Administración de las Comunidades Autónomas.

El apartado segundo avanza en el ámbito subjetivo de la Ley al incorporar, bajo determinadas condiciones, a la Administración institucional en el ámbito de aplicación de la Ley, distinguiendo a tales efectos dos situaciones posibles (apartado segundo del artículo 3):

a) las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas en la medida que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas (artículo 53.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado).

Con esta expresión, se incluyen en el ámbito íntegro de aplicación de la norma a las entidades públicas empresariales y cualesquiera otros entes no incluidos en el Capítulo III del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE)¹ –Universidades no transferidas, Instituto Cervantes o Instituto Español de Comercio Exterior entre los entes públicos de las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la LOFAGE- en tanto en cuanto titulares de potestades administrativas. **A través de esta fórmula, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,**

¹ *Título III. Organismos públicos*
Capítulo I. Disposiciones generales
[...]

Artículo 43. Clasificación y adscripción de los organismos públicos

1. Los organismos públicos se clasifican en:

a) organismos autónomos

b) entidades públicas empresariales

2. Los organismos autónomos dependen de un Ministerio, al que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el Organismo.

3. Las entidades públicas empresariales dependen de un Ministerio o un Organismo autónomo, correspondiendo las funciones aludidas en el apartado anterior al órgano de adscripción del Ministerio u organismo. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma naturaleza.

persigue vincular el concepto de subvención al de ejercicio de una potestad pública, de tal suerte que cuando la actividad del ente público se halle reglada públicamente y, por tanto, sujeta al Derecho Administrativo en el orden de actividad referido a la subvención, el conjunto de la relación subvencional, desde su nacimiento hasta su extinción, se halla sujeto al régimen general de la Ley.

[...]

Segundo. Las cámaras de comercio están vinculadas a la Administración de la Generalidad de Cataluña

Las relaciones entre las cámaras de comercio y la Administración se rigen por el principio de tutela, no por el de dependencia. Es decir, las cámaras de comercio no dependen de la Generalidad de Cataluña pero sí que están vinculadas a esta. Así se desprende del artículo 47 de la Ley de cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña, que se ha analizado en el apartado segundo de este informe.

Tercero. Las cámaras de comercio ejercen potestades administrativas

En último término, y como ya se ha analizado en el apartado primero de este informe, las cámaras de comercio cuentan, por atribución directa de la ley, con unas funciones de carácter público-administrativo, que actúan como servicios mínimos obligatorios (artículo 24.3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo), bajo el control de la Administración tutelante.

Además, las cámaras pueden ejercer las competencias encomendadas o delegadas por las administraciones públicas (artículo 1.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo).

Por lo tanto, y puesto que las cámaras de comercio cumplen los tres requisitos que dispone el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, estos Servicios Jurídicos consideran que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa debía sujetarse, durante el ejercicio 2006, a la citada Ley y al Reglamento que la desarrolla, en todos aquellos casos en los que las subvenciones fuesen consecuencia del ejercicio de potestades administrativas. Por lo tanto, los Servicios Jurídicos confirman lo que expusieron en el informe 29/08 y a él se remiten.

En fecha 8 de julio de 2009, el síndico ponente de este Proyecto de informe informó a los demás miembros del Pleno de la Sindicatura de que “dada la novedad de la fiscalización de estas instituciones (cámaras oficiales de comercio de Cataluña) se creyó adecuado encargar un dictamen a un experto reconocido en la materia”, adjuntando copia del dictamen y de su adenda.

En este “Informe, que doy y firmo en Madrid, a trece de abril de 2009”, el catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Complutense firmante establecía las siguientes “conclusiones”:

- A) Las COCIN, a pesar de configurarse como personas jurídico-públicas, no son Administraciones Públicas en un sentido subjetivo, si bien participan de esa condición, lo que modula necesariamente el régimen jurídico al que quedan sujetas
- B) Las COCIN tampoco son entidades privadas, equiparables a cualesquiera asociaciones resultantes del ejercicio del derecho de asociación
- C) Al igual que las demás Corporaciones de Derecho Público, las COCIN responden a una técnica organizativa singular para la realización de determinados fines públicos

D) Se explica así que las COCIN tengan atribuidas directamente por la ley determinadas funciones públicas, sin perjuicio de aquellas otras que les puedan ser delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas

E) Ni siquiera puede afirmarse que el resto de las funciones no administrativas que las COCIN desarrollan sean estrictamente privadas

F) Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a las COCIN, aunque no por completo y para todas sus actuaciones, es el jurídico-administrativo y, en todo lo demás, un régimen singular o específico más próximo o cercano a éste que al jurídico-privado, lo que así queda confirmado por el vigente ordenamiento jurídico.

En la adenda al Informe, “que doy y firmo en Madrid a veintidós de abril de 2009”, que no presenta la misma estructura de conclusiones que el anterior, el mismo catedrático, entre otras cosas, dice (página 9):

En definitiva, en el plano del ser, la respuesta parece clara. Ni la LGS (Ley General de Subvenciones) (y RGS, Reglamento General de Subvenciones) en sus preceptos básicos, ni la propia normativa catalana general en materia de subvenciones, son aplicables a las COCIN. En el plano del deber ser, también mi criterio es claro. Debería remediarse esa situación sin dilación, pudiendo hacerlo, en caso de que el Estado no actúe, el legislador autonómico mediante, entre otras posibles opciones, la modificación de su propia normativa general de subvenciones, a fin de incluir en su ámbito de aplicación (con todos los matices y peculiaridades que fueran precisos) a las entregas dinerarias gratuitas o a fondo perdido que puedan otorgar en desarrollo de la actividad de fomento que les cumple.

El proyecto de informe 1/2008-G llevado a consideración del Pleno de la Sindicatura, en la sesión ordinaria de 21 de julio de 2009, se presenta habiéndose modificado el texto inicial enviado a alegaciones, en lo referente a la normativa aplicable en materia de subvenciones a la Cámara de Comercio e Industria de Manresa en el año 2006. Por lo tanto, el proyecto de informe rehúsa, ahora, el criterio jurídico establecido por los Servicios Jurídicos de la Sindicatura de Cuentas.

En resumen, pues, con relación al tema a debate (normativa aplicable en materia de subvenciones en esta fiscalización):

1º El proyecto inicial se elabora siguiendo el criterio jurídico claro, emitido por los Servicios Jurídicos de la institución.

2º El ente fiscalizado no presenta ninguna alegación, a pesar de opinar que no le parece claro el criterio aplicado.

3º A la vista de los comentarios del ente fiscalizado, los Servicios Jurídicos de la institución reafirman su criterio, basándose en un análisis más detallado y extenso.

4º Un dictamen de un experto externo no contradice, primero, este criterio institucional, pero nueve días después lo matiza, sin tampoco contradecirlo.

5º El proyecto de informe presentado al Pleno de la Sindicatura no mantiene el texto y el criterio jurídico inicial, sin sustentar ningún otro.

Es opinión de quien suscribe este voto particular, el síndico don Ernest Sena Calabuig, que:

Primero.- En cuestiones jurídicas sometidas a discusión, el Pleno de la Sindicatura de Cuentas debería asumir y hacer prevalecer el criterio jurídico, bien fundamentado en derecho, emitido por los Servicios Jurídicos de la institución.

Segundo.- En la fiscalización de los recursos públicos (y todo el mundo coincide en que lo son las disposiciones dinerarias gratuitas o a fondo perdido otorgadas por las cámaras de comercio, industria y navegación), corresponde hacer una interpretación extensiva y no restrictiva de la ley, a fin de velar para que su disposición se ajuste al ordenamiento jurídico y no a la discrecionalidad.

Es sustancialmente por ello, porque estas dos consideraciones no se respetan en el proyecto de informe 1/2008-G, que el síndico que suscribe se ve obligado a votar en contra de su aprobación sin más modificaciones y a emitir el presente voto particular.

Barcelona, 22 de septiembre de 2009

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-34829-2010